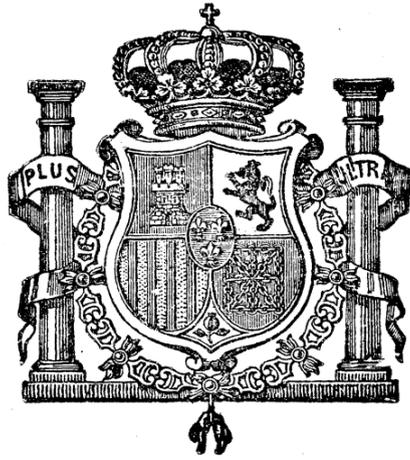


## PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.....	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	44

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## LEYES.

## DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Desde el día 1.º de Julio de 1882, el comercio desde los puertos de las provincias de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas á los de la Península quedará sujeto, en cuanto al embarque y recepcion de mercancías, á las mismas formalidades que las Ordenanzas de Aduanas establecen para el comercio entre los puertos de las provincias peninsulares.

Art. 2.º Desde la misma fecha los productos de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas se admitirán con libertad de derechos en la Península, á excepcion del tabaco, que quedará sujeto á la legislación especial vigente, y del aguardiente, azúcar, cacao, chocolate y café, que pagarán los derechos siguientes: aguardiente, producto y procedencia de Cuba y Puerto-Rico, hectólitro 40 pesetas; cacao y chocolate, idem idem, 100 kilogramos, 25 pesetas; café, idem id., 20 pesetas; azúcar, idem id. superior al núm. 14 cubierto de la escala holandesa, sin otra comprobacion que la del color que corresponde á dicha escala, hecha á su ingreso en las Aduanas, 100 kilogramos, 12 pesetas; azúcar, idem id. inferior al número anterior, comprobado en la misma forma, 100 kilogramos, 5 pesetas 50 céntimos. Cuando estos artículos sean producto y procedan de Filipinas, sólo satisfarán la quinta parte de los derechos anteriormente mencionados.

Art. 3.º Los derechos que señala el artículo anterior se irán reduciendo anualmente por décimas partes hasta 1.º de Julio de 1892, en que quedarán totalmente abolidos y establecido el cabotaje.

Art. 4.º Los azúcares inferiores al núm. 14 cubierto de la escala holandesa podrán introducirse en todas las Aduanas habilitadas de la Península para la introduccion de géneros coloniales.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,  
Juan Francisco Camacho.

## DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el crédito extraordinario de 849.339 pesetas y 9 céntimos, que con aplicacion al presupuesto del Ministerio de la Gobernacion correspondiente al segundo semestre del año económico de 1881 á 1882 y destinado á las obras de la cárcel-modelo de esta Corte, se concedió por Real decreto de 17 de Febrero próximo pasado.

Art. 2.º El importe del mencionado crédito extraordinario se cubrirá con igual cantidad de las sumas que adeudan á la Junta de inspeccion, vigilancia y administracion de las citadas obras las Diputaciones de las provincias de Avila, Guadalupe, Madrid, Segovia y Toledo y el Ayuntamiento de esta Corte.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,

Juan Francisco Camacho.

## EXPOSICION.

SEÑOR: Bajo diferentes nombres y con organizacion muy variada, la Junta de Aranceles ha intervenido en todas las grandes reformas realizadas durante el presente siglo en el régimen de Aduanas de nuestro país.

Dos son las funciones que en la actualidad desempeña aquella Corporacion consultiva: primera, informar sobre todos los asuntos relativos á la modificacion general ó parcial de los Aranceles y de las leyes y disposiciones fundamentales por que se rige la Renta de Aduanas; segunda, fijar anualmente los valores oficiales de las mercaderías, tanto á la importacion como á la exportacion. Estos valores sirven de base para la estadística comercial y para reformar el Arancel de Aduanas cuando procede según las leyes.

El carácter meramente consultivo de la Junta de Aranceles le impide autorizar por sí este trabajo fundamental, y lo hace la Direccion general de Aduanas, Centro del cual la Junta de Aranceles forma parte. Aunque la Direccion no se ha apartado nunca en este punto de la propuesta de la Junta, es lo cierto que esta organizacion ha sido objeto de quejas y censuras y causa de que las valoraciones han sido equivocadamente tachadas de poco imparciales.

La Junta de Aranceles, al fijar anualmente los valores, obra como un gran Jurado de honor, por cuyo motivo conviene no sólo que, dentro de la esfera administrativa, sus acuerdos no puedan ser rectificadas, sino que en la reunion de los antecedentes indispensables para designar los valores proceda la Junta con la libertad necesaria, que es una garantía de la justicia é imparcialidad de sus resoluciones.

La misma dependencia que la Junta tiene de la Direccion de Aduanas ha hecho suponer tambien, aunque infundadamente por cierto, que sus informes en materia arancelaria se subordinan á las tendencias de aquel Centro, encaminadas preferentemente al acrecentamiento de los ingresos de la Renta.

El creciente desarrollo de nuestro comercio exterior y

la existencia de Tratados de comercio que nos ligan con otras potencias, señalan la conveniencia y aun la necesidad de que haya en España, como existe en otras naciones, un Centro especialmente encargado de reunir y dar á conocer las principales modificaciones que sufre la legislación arancelaria y aduanera de los países extraños; Centro al que puedan acudir los productores y exportadores para adquirir los datos que les han de guiar en sus negocios.

Hasta ahora el Ministerio de Estado ha cuidado de publicar algunas noticias sobre los mencionados extremos, y la Direccion de Aduanas da á luz por entregas quincenales las Memorias que redactan los Cónsules de España en el extranjero con arreglo á las instrucciones que aquella oficina les ha dado. Esta reunion de datos es sin embargo incompleta, y conviene ampliarla para que responda á las necesidades del momento.

Si las Cortes aprueban definitivamente el proyecto de ley ya discutido, en virtud del cual se levanta la suspension de la base 5.ª de la ley vigente de Aranceles, deberá por último realizarse dentro de cuatro años una informacion que ha de decidir si los derechos del Arancel de Aduanas han de rebajarse ó continuar vigentes hasta el año de 1892, y es indispensable que la Administracion se prepare para tan importante trabajo, y reuna cuidadosamente todos los elementos de juicio que puedan necesitarse.

Ninguna otra Corporacion es más apta que la Junta de Aranceles para satisfacer estas necesidades; pero para ello es necesario revestirla de las atribuciones convenientes para que pueda llenarlas cumplidamente.

Por estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 30 de Junio de 1882.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Juan Francisco Camacho.

## REAL DECRETO.

Confermando con lo que Me ha propuesto el Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime la Junta consultiva de Aranceles y de Valoraciones, establecida por Real decreto de 19 de Diciembre de 1876, y en su lugar se crea una nueva Junta que se titulará de Aranceles y de Valoraciones, y se compondrá de las personas siguientes: el Ministro de Hacienda, Presidente; un Vicepresidente designado entre los Vocales, el Director general de Aduanas; el Director general del Instituto geográfico y estadístico; el Director general de Agricultura, Industria y Comercio del Ministerio de Fomento; el Director general de Hacienda del Ministerio de Ultramar; el Jefe de la Seccion de Comercio del Ministerio de Estado; el Director de la Escuela de Comercio, Artes y Oficios; 36 Vocales designados por el Ministerio de Hacienda, y un Vocal-Secretario, que lo será un funcionario pericial del Cuerpo de Aduanas.

Art. 2.º La Junta de Aranceles y Valoraciones tendrá las atribuciones siguientes:

1.ª Fijar en el primer semestre de cada año los valores oficiales que hayan tenido las mercancías en el año inmediatamente anterior, tanto á la importacion como á la exportacion.

2.ª Informar al Ministerio de Hacienda acerca de todo proyecto de ley que introduzca una reforma general ó parcial en el Arancel de Aduanas acerca de las medidas que hayan de adoptarse para modificar ó precisar las disposiciones y el repertorio del mismo Arancel, y acerca de las reformas de los reglamentos y disposiciones fundamentales por las que se rige la Renta de Aduanas.

3.ª Reunir los antecedentes que pueda adquirir respecto á las modificaciones arancelarias de los demás países.

Y 4.ª Publicar las tablas de valores, las Memorias comerciales redactadas por los Cónsules de España en el extranjero y las noticias sobre legislación aduanera que crea conveniente para el comercio.

Art. 3.º Para que la Junta fije los valores oficiales de las mercancías, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero del art. 2.º de este decreto, se ajustará á lo establecido por la base 7.ª del apéndice letra C de la ley del Presupuesto de ingresos de 1.º de Julio de 1869, conforme á las reglas siguientes:

1.ª Que los precios medios de los artículos que se importan deben ser los que dichos artículos tengan en los puntos de adeudo de las costas y fronteras, ántes de pagar el derecho de Arancel y cualquier otro general ó local que se exija en España.

2.ª Que el precio tipo para las partidas del Arancel de importación será para las que comprendan un solo artículo, el de la clase de éste que más se importa; para las que comprendan varias mercancías, el de aquella que se introduzca en mayores cantidades que las demás, y para las partidas que comprendan varias mercancías que se introduzcan en cantidades próximamente iguales, el promedio de todas.

3.ª Que los precios medios de los artículos de exportación deberán ser los que tengan las mercancías en las costas y fronteras, con deducción de los derechos de exportación, si hubieren de satisfacerlos.

Y 4.ª Que los precios medios deben referirse al año natural inmediatamente anterior al en que se realicen los trabajos.

Art. 4.º La Junta propondrá al Gobierno los términos en que se haya de organizar en las dependencias encargadas de la administración de la Renta de Aduanas el servicio de estadística necesario para conocer en cada año cuáles son los artículos de más abundante importación dentro de cada partida del Arancel.

Art. 5.º La Junta podrá reclamar directamente y sin restricción alguna de todas las oficinas del Estado y de los Cónsules de España en el extranjero cuantos informes y antecedentes considere necesarios para el buen desempeño de su cometido.

También podrá practicar por sí misma las comprobaciones que juzgue convenientes y estén encaminadas al mismo fin.

Art. 6.º Los cargos de Vocales de la Junta de Aranceles y Valoraciones serán honoríficos y gratuitos.

Art. 7.º Hasta que las leyes de presupuestos comprendan los créditos necesarios para el personal y material de la Secretaría de la Junta los gastos que por estos conceptos se originen correrán á cargo de la Dirección general de Aduanas, y el Ministerio de Hacienda designará la categoría y número de funcionarios que han de componer la expresada Secretaría de entre los que forman parte de aquella Dirección.

Art. 8.º El Ministerio de Hacienda formará el reglamento por que deberá regirse la Junta de Aranceles y Valoraciones.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
**Juan Francisco Camacho.**

#### REALES DECRETOS.

De acuerdo con lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar Vocales de la Junta de Aranceles y de Valoraciones, reformada por decreto de esta fecha, á D. Salvador de Albacete, Diputado á Cortes; D. José María Alonso de Veraza, ex-Diputado á Cortes; D. Miguel Alonso Pesquera, Diputado á Cortes; D. Manuel María Alvarez, Senador del Reino; D. Fernando Cos-Gayon, Diputado á Cortes; D. Gabriel Enriquez, ex-Diputado á Cortes; D. Pedro Alcántara de Ezeiza, segundo Jefe de la Dirección general de Aduanas; D. Manuel Feliu y Coma, fabricante y Presidente del Instituto de Fomento del trabajo nacional de Barcelona; D. Raimundo Fernandez Villaverde, Diputado á Cortes; D. José Ferrer y Vidal, Senador del Reino y fabricante; D. Vicente Guimerá, ex-Jefe de la Sección de Fomento de Madrid; D. José Antonio de Ibarra, fabricante; D. Tomás de Ibarrola, Ingeniero y Administrador de los caminos de hierro del Norte de España; D. Miguel Lopez Martinez, ex-Diputado á Cortes; D. Javier Los Arcos, ex-Diputado á Cortes; D. Manuel María Llorente, comerciante; D. Manuel Mayo de la Fuente, ex-Diputado á Cortes; D. Cipriano Segundo Montesino, Duque de la Victoria, Senador del Reino; D. Federico Nicolau, ex-Diputado á Cortes y naviero; D. Vicente Pampló, fabricante; D. Agustín Pascual, Presidente de la Junta consultiva de Montes y

Director de la Sociedad Económica Matritense; D. Ricardo Pickman, fabricante; D. Federico de la Portilla, fabricante; D. Julian Prats, comerciante; D. Rafael Prieto, fabricante; D. Fernando Puig, Senador del Reino; D. Federico Ricart, Marqués de Santa Isabel, fabricante; D. Cestino Rico, Diputado á Cortes; D. Bonifacio Ruiz de Velasco, ex-Diputado á Cortes y comerciante; D. Constantino Saez de Montoya, Ingeniero industrial; D. Pedro Mateo Sagasta, Ingeniero; D. Joaquin María Sanromá, Catedrático de la Escuela de Comercio; D. Florencio Santibañez, comerciante y Presidente del Círculo de la Union Mercantil de Madrid; D. Manuel Vazquez de Parga, Conde de Pallares, Senador del Reino; D. Fernando Vida, Senador del Reino; D. José Volta y Viré, fabricante.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
**Juan Francisco Camacho.**

Vengo en nombrar Vicepresidente de la Junta de Aranceles y de Valoraciones á D. Salvador de Albacete, Vocal de dicha Junta, ex-Ministro de Ultramar y Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
**Juan Francisco Camacho.**

En atención á los especiales servicios prestados por el Jefe de Negociado en la Dirección general de Aduanas D. Juan Blas Sitges,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de Hacienda, los honores de Jefe de Administración.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
**Juan Francisco Camacho.**

#### REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: El art. 3.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 creando un impuesto en equivalencia de los que existían sobre el consumo, que fueron suprimidos por la misma, y el art. 5.º del reglamento de igual fecha disponen terminantemente que los contribuyentes á quienes se señalen cuotas por el concepto de territorial, industrial é inquilinato, satisfarán solamente la más alta que les corresponda por cualquiera de los tres conceptos en cada provincia.

Por el art. 9.º del reglamento se previene que las Administraciones de Propiedades é Impuestos en las capitales de provincia, las de partido donde existan, y los Ayuntamientos en las demás poblaciones, formen tres padrones, uno por cada concepto, que remitirán los Ayuntamientos y Administraciones de partido á la de Propiedades é Impuestos, luego que hayan estado expuestos al público, acompañando á los mismos las reclamaciones que se hayan presentado, á fin de que estas sean resueltas, los padrones se aprueben, y las Administraciones, acumulando las cuotas que por cada concepto correspondan al contribuyente en la provincia, puedan hacer la comprobación del importe de las cuotas y señalar el más elevado que es por el único que debe contribuir.

Ya por la identidad de nombres, ya por no haber formulado las reclamaciones los interesados, ya, en fin, por la rapidez con que han tenido que hacerse las operaciones preliminares á la cobranza para el actual semestre, han impedido que la acumulación y la comparación se hagan en todas partes con la exactitud necesaria.

Esto ha dado lugar á que muchos contribuyentes figuren en los tres conceptos, cuando no deben pagar sino por uno, y si bien en la mayoría de los casos los recaudadores se han limitado á cobrar por el concepto por que tuviese que pagar mayor cantidad en la provincia el contribuyente y cuando ya tenían satisfecho por un concepto por el que debía pagar menos cantidad, han admitido en pago de la cuota más elevada el importe del recibo satisfecho, se han formulado algunas quejas de no haber sido admitidos.

A fin de evitar perjuicios y molestias á los contribuyentes, facilitar la recaudación del impuesto y simplificar su contabilidad, S. M. el Rey (Q. D. G.), á quien he dado cuenta de este asunto, se ha servido resolver:

1.º Que se recuerde á las Administraciones de Propiedades é Impuestos el cumplimiento de lo prevenido en los artículos 8.º y siguientes del reglamento de 31 de Diciembre para que á cada contribuyente no se le exija sino el importe del impuesto por el concepto más elevado.

2.º Que las Administraciones de Propiedades é Impuestos encarguen á la recaudación por lo que hace rela-

ción al semestre actual, procuren siempre unir los recibos de un mismo contribuyente para exigir solamente el mayor.

3.º Que á los contribuyentes que hubiesen satisfecho el impuesto por un concepto, y despues se viese que debía satisfacerle por otro, por ser mayor la cantidad que por él deba pagar, se admita en pago el importe del recibo que obre en su poder y devolverá, abonando solamente la diferencia.

Y 4.º Que las reclamaciones que se formulen sean resueltas á la brevedad mayor posible.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inmediato cumplimiento, debiendo encargar á las Administraciones de Propiedades é Impuestos den la mayor publicidad posible á esta resolución. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de Impuestos.

Ilmo. Sr.: Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de fecha de ayer, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido nombrar Vocal-Secretario de la Junta de Aranceles y de Valoraciones á D. Juan Blas Sitges, Jefe de Negociado de esa Dirección general y Vocal-Secretario que ha sido de la extinguida Junta consultiva de Aranceles y de Valoraciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de Aduanas.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

##### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Lugo y el Juez municipal de Valle de Oro, de los cuales resulta:

Que Josefa Fernandez demandó ante el referido Juzgado á Juan Balseiro reclamándole 43 rs. procedentes de varios trimestres de contribución satisfechos por bienes adquiridos y poseídos por el demandado, y pidiendo además que se le condenara á que formase y firmase la correspondiente papeleta á fin de que se le impusiera la contribución que procediese, y se eliminara del padron á Vicente Fernandez Melchin, padre de la demandante, que venía figurando en aquel á pesar de la trasmisión ó extinción de la colonia en que ántes llevaba ciertos bienes:

Que celebrado dicho juicio verbal, y hallándose pendiente de la práctica de prueba solicitada por las partes, el Gobernador de la provincia de Lugo, á instancia del Alcalde de Valle de Oro, requirió de inhibición al Juzgado, el cual sostuvo su jurisdicción:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, desistió del requerimiento, comunicándolo así al Juzgado, despues de lo que se interpuso apelación por Juan Balseiro para ante el Ministerio de la Gobernación del acuerdo en que el Gobernador desistió, adhiriéndose al referido recurso de alzada el Alcalde de Valle de Oro, resultando de todo lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 64 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual el Gobernador, oído el Consejo (hoy Comisión provincial), dirigirá dentro de los tres días de haber recibido el exhorto nueva comunicación al requerido, insistiendo ó no en estimarse competente:

Visto el art. 65 del propio reglamento, con arreglo á cuyas disposiciones si el Gobernador desistiere de la competencia, quedará sin más trámites expedito el ejercicio de su jurisdicción al requerido y proseguirá conociendo del negocio:

Considerando que interpretados por la jurisprudencia dichos artículos en sentido de que procede la apelación contra el acuerdo en que los Gobernadores desistan de la competencia, es indudable que hasta tanto que dicho recurso se decida, no puede decirse legalmente que la Autoridad administrativa ha insistido ó no en estimarse competente:

Considerando que pendiente la apelación interpuesta por Juan Balseiro y á la que se ha adherido el Alcalde de Valle de Oro, mientras no sea confirmado ó revocado el acuerdo del Gobernador de la provincia de Lugo, el conflicto no se halla en estado de decisión definitiva;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no há lugar á resolver esta competencia

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

## TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

## SALA TERCERA.

En el expediente instruido para el examen y fallo de la cuenta del Tesoro de la Administración de Pinar del Río (Isla de Cuba) del mes de Octubre de 1866, presupuesto del año económico de 1866-67, rendida por D. Ramon de Valenzuela, Administrador, y D. Isidoro Rosales, Contador.

Resultando que en el examen de esta cuenta se dedujeron tres reparos, de los cuales se pasaron los respectivos pliegos a los cuentadantes, a la Administración de Pinar del Río y a la Contaduría general de Hacienda de aquella isla:

Resultando que dichos tres reparos fueron satisfactoriamente contestados por la Contaduría general:

Resultando que a virtud de providencia de esta Sala de 6 de Diciembre de 1875 se adicionaron a aquel pliego otros dos reparos, consistentes el primero, en haberse abonado de más 38 escudos y 334 milésimas por el material de la Administración de Pinar del Río correspondiente al citado mes de Octubre, puesto que fijándose para este gasto en el presupuesto general 800 escudos anuales, ó sean al mes 66 escudos 666 milésimas, se pagaron 100 escudos en virtud del libramiento núm. 63 al respecto de 1.200 al año; y el segundo reparo, en haberse abonado también de más 66 escudos 666 milésimas por el mismo concepto a las Colecturías de Rentas de Mantua, San Cristóbal, Consolación del Sur, San Juan y Martínez y de Guanajay, en virtud de los libramientos números 84, 87, 92, 94 y 96, ó sean 45 escudos a la primera, 43.666 a la segunda, 15 a la tercera, 10 a la cuarta y 10 a la quinta, pues según el citado presupuesto correspondían a la primera 25 escudos al respecto de 300 anuales, en vez de 40 que se le pagaron; a la segunda 33.333 en vez de 50; a la tercera 25 en vez de 40; a la cuarta 23.333 en vez de 33.333; y a la quinta igual cantidad de 23.333 en vez de 33.333:

Resultando que tanto la Contaduría general de Hacienda de la isla de Cuba como la Administración de Pinar del Río contestaron que, a pesar de las diligencias practicadas, no se había encontrado dato alguno referente a los particulares de los dos mencionados reparos:

Resultando que por no haber contestado los cuentadantes Valenzuela y Rosales a la segunda audiencia que se les dió, pasándose copia del pliego de calificación de los dos reparos, se les declaró en rebeldía por providencia de esta Sala del 13 de Junio de 1881, cuya providencia fué publicada en las Gacetas de Madrid y de la Habana del 26 de Junio y 19 de Agosto de 1881:

Considerando que no han comparecido los responsables a recoger los citados pliegos de calificación, ni a reclamar de la anterior providencia:

Considerando que los expresados seis libramientos fueron expedidos por el D. Ramon de Valenzuela como Administrador y en concepto de Ordenador Delegado, é intervenidos por Don Isidoro Rosales, como Contador, cuyo importe de los 400 escudos del núm. 66 recibió el mismo Valenzuela, abonando a los respectivos colectores las cantidades de los anotados en los números 84, 87, 92, 94 y 96:

Considerando que, según el art. 1.º del Real decreto de 1.º de Mayo de 1866, ni Valenzuela como Depositario, ni Rosales como Contador, podían pagar cantidad alguna no autorizada en el presupuesto vigente:

Considerando que según el art. 9.º del mismo Real decreto son responsables los Ordenadores, Contadores y Tesoreros mancomunada y subsidiariamente siempre que hayan intervenido en cualquiera infracción de aquel:

Vistos el art. 10 del referido Real decreto; el 44 de la ley orgánica de este Tribunal de 25 de Junio de 1870, y el 74 del reglamento de 8 de Noviembre de 1871, dictado para la ejecución de la ley.

De conformidad con el dictamen fiscal; siendo Ponente el Ministro D. José María de Michelena;

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance contra D. Ramon de Valenzuela y D. Isidoro Rosales, Administrador y Contador que fueron de Pinar del Río, los 400 escudos a que ascienden los dos citados reparos, condenándolos mancomunadamente a su pago, mediante haber satisfecho aquellas cantidades fuera de las designadas en el presupuesto general de gastos para el año económico de 1866-67, con más el 6 por 100 de interés legal prevenido en el art. 15 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, que se les exigirá desde el 30 de Octubre de 1866 que vienen distraídos los fondos de su legítima inversión hasta que efectúen su reintegro, quedando en suspenso la aprobación de esta cuenta hasta que se verifique.

Expídase la correspondiente certificación conforme a lo dispuesto en el art. 72 del reglamento, que se pasará al Ministro Letrado de la Sala para los efectos prevenidos en el 74 del mismo.

Publíquese en la GACETA DE MADRID; notifíquese a los interesados; y verificado que sea, vuelva la cuenta a la Sección para los efectos que procedan.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid a 19 de Junio de 1882.—José María de Michelena.—Vicente Saenz de Llera.—Francisco Botella.

Publicacion.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. Sr. D. José María de Michelena, Ministro Decano de la Sala, en la celebrada en este día, de que certifique como Secretario de la misma.

Madrid 22 de Junio de 1882.—Julian Martínez.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

## Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En los meses de Enero y Febrero del corriente año se han hecho los siguientes nombramientos de Notarios y Archiveros de protocolos:

Enero 4. A D. Pedro Rodríguez Muñoz, por traslacion, Notario de La Mata.

Idem id. A D. Francisco Alvarez Uceda, por concurso, Notario de Santa Cruz de la Zarza.

Idem 10. A D. José Gomez Aznar, Archivero de protocolos de Elche.

Idem 17. A D. Rosendo Motilla y Pineda, por traslacion, Notario de Pego.

Idem 18. A D. Benito Villafraña, Archivero de protocolos de Baltanás.

Idem 20. A D. Enrique Marqués y Gadea, Archivero de protocolos de Játiva.

Idem 26. A D. Juan Bautista Riaño, por concurso, Notario de Hita.

Idem id. A D. Vicente Sancho Zapater, por id., Notario de Torrejon de Velasco.

Febrero 7. A D. Vidal Garcia Paredes, por traslacion y conforme al art. 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, Notario de Mora.

Idem id. A D. Pedro Cervantes Salas, por concurso, Notario de Garrucha.

Idem 24. A D. Antonio Diaz Arias, por traslacion, Notario de Palma del Rio.

Madrid 26 de Junio de 1882.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## Direccion general de la Deuda pública.

## SECCION 1.ª

Relacion de los expedientes cuyo estado debe ser notificado a los respectivos interesados, y que por ignorarse el domicilio de estos se publica en la GACETA, en cumplimiento y para los efectos de la ley de 19 de Julio de 1869 é instrucción para su ejecución.

## NEGOCIADO 1.º

Número 550.—Acreedor primitivo hospitalidad provincial de Sevilla; apoderado D. Juan Calvo; ramo de Juros. Por Real orden de 27 de Marzo de 1882 se confirma el acuerdo de caducidad dictado en este expediente por la Junta de la Deuda pública en 14 de Agosto de 1880.

## NEGOCIADO 3.º

Número 1.497 del expediente.—Ramo de Obras pías. Interesado fundacion de D. Fernando Bejarano; apoderado D. Angel Mosteiro. Por Real orden de 27 de Marzo de 1882 se desestima el recurso de alzada interpuesto, y se confirma el acuerdo de la suprimida Junta de la Deuda pública de 2 de Enero, por el que se declaró la caducidad del crédito.

Núm. 62 del id.—Ramo de Documentos antiguos no reconocidos. Interesado D. Manuel Enriquez, Cura párroco de San Pedro de Córdoba; no tiene apoderado. Por Real orden de 27 de Marzo de 1882 se desestima el recurso de alzada interpuesto, y se confirma el acuerdo de la suprimida Junta de la Deuda pública de 24 de Febrero de 1880, por el que se declaró la caducidad del crédito.

Núm. 123 del id.—Ramo de Indiferente. Interesado Mr. Guillermo Burton; reclamante la testamentaria de dicho señor y D. Leonardo Barrientos. Por Real orden de 27 de Marzo de 1882 se resuelve que no debe reconocerse de abono el crédito de que se trata declarando que la testamentaria mencionada no tiene título ni derecho en que fundar su reclamacion.

Núm. 987 antiguo del id.—Ramo de la Renta del tabaco. Interesado D. Nicolás Filomarino; apoderado D. Manuel Martínez. Por Real orden de 28 de Marzo de 1882 se desestima el recurso de alzada interpuesto, y se confirma el acuerdo de la suprimida Junta de la Deuda pública de 9 de Abril de 1880, por el que se declaró la caducidad del crédito.

Núm. 3.762 del id.—Ramo de la Renta del tabaco. Interesado el Cabildo catedral de Vich; apoderado Doña Mariana Barbajosa. Por Real orden de 28 de Marzo de 1882 se desestima el recurso de alzada interpuesto, y se confirma el acuerdo de la suprimida Junta de la Deuda pública de 7 de Diciembre de 1880, por el que se declaró la caducidad del resto del crédito.

Madrid 15 de Junio de 1882.—El Subdirector primero, Ignacio Martín Esperanza.—V. B.—El Director general, Creagh.

## Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan a continuacion para el día 3 del próximo Julio, de diez a dos de la tarde:

## INTERESES DE RESGUARDOS AL PORTADOR NO DÉPOSITADOS

Primer semestre de 1881, carpeta núm. 812 de señalamiento. Segundo semestre de 1881, carpeta núm. 796 de id.

## RESGUARDOS AL PORTADOR AMORTIZADOS.

Sorteo de 30 de Junio de 1879, carpeta núm. 514 de señalamiento. Sorteo de 30 de Junio de 1881, carpeta núm. 484 de id.

## INTERESES DE DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO DE PARTICULARES.

Primer semestre de 1877, carpeta núm. 181 de señalamiento. Segundo semestre de 1877, carpetas números 196 y 197 de id.

Primer semestre de 1878, carpetas números 214 y 215 de id. Segundo semestre de 1878, carpetas números 241 y 242 de id.

Primer semestre de 1879, carpetas números 241 y 242 de id. Segundo semestre de 1879, carpetas números 238 y 239 de id.

Primer semestre de 1880, carpetas números 295 y 296 de id. Segundo semestre de 1880, carpetas números 334 y 335 de id.

Primer semestre de 1881, carpetas números 406 y 407 de id. Segundo semestre de 1881, carpetas números 430 a 434 de id.

## INTERESES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS LIQUIDADOS PARA OPERACIONES CON EL TESORO Y NO APLICADOS.

Segundo semestre de 1873 y primero de 1874, Cartaya, Huelva, carpeta núm. 442 de señalamiento. Madrid 30 de Junio de 1882.—El Director general, Ramon Oliveros.

## Direccion general de Rentas Estancadas.

## RECTIFICACION.

En el pliego de condiciones para contratar la adquisicion de los cajones de pino que sean necesarios en las Fábricas de tabacos de la Península para el envase de sus labores, publicado en la GACETA del 27 de Junio último, aparece equivocada por error de copia la suma total del estado que se halla en la página 180, figurando: 1.021.000, debiendo ser 1.421.000.

## Junta de Pensiones civiles.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Abril último.

## CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA

Ilmo. Sr. D. Lorenzo Nicolás Quintana, Consejero de Estado que fué, clasificado en concepto de jubilado con el haber

anual de 9.000 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 18.000 que le sirve de regulador, y por reunir 27 años y 6 días de servicios que le fueron reconocidos por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en sesion de 21 de Junio de 1869.

D. Pedro Antonio Jimenez Terrás, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.000 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 33 años, 19 meses y 10 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por esta Junta con fecha 6 de Julio de 1878 le fueron reconocidos como cesante 29 años, 7 meses y 2 días; Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda pública en la Direccion general de la Deuda y en la Contaduría de la Caja general de Depósitos un año, 6 meses y 23 días, y se le abonaron por el doble tiempo de campaña 2 años, 8 meses y 13 días.

D. Gaspar Mendez y Rodriguez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.300 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 5.500 que le sirve de regulador, y por reunir 30 años, 3 meses y 5 días de servicios. Extracto de los mismos: Aspirante de primera clase a la carrera de Hacienda con destino a la Fábrica de pólvora de Granada 2 años, 4 meses y 15 días; Guarda-almacen de igual Fábrica en Ruidera 8 meses y 2 días; en el mismo destino en la Fábrica de Salitres de Alcázar de San Juan 10 meses y 14 días; Guarda-almacen de las salinas de Peralta 3 años, un mes y 26 días; Oficial subalterno y Oficial de la clase de cuartos de Hacienda pública con destino a la Direccion general de Propiedades 4 años, 9 meses y 4 días; Oficial tercero de la Administración de Hacienda pública de Guadalupe un año y 7 meses; Juez de primera instancia, de entrada, de Rianza, de Carballo, de Sacedon, de Puente del Arzobispo, de Huéscar y de Piedrabuena 6 años, 8 meses y 17 días; Juez de primera instancia, de término, de Alcoy y de Badajoz 2 años, un mes y 17 días, y se le abonaron por razon de carrera 8 años.

D. José Rodriguez Moreno, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.300 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 5.500 que le sirve de regulador, y por reunir 26 años, 9 meses y 4 días de servicios. Extracto de los mismos: Registrador de la propiedad de Antequera 18 años, 9 meses y 4 días, y se le abonaron por razon de carrera 8 años.

D. Ruperto Mocha y Estépar, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.700 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 4.500 que le sirve de regulador, y por reunir 27 años, 6 meses y 9 días de servicios. Extracto de los mismos: Registrador de la propiedad de Baltanás 19 años, 6 meses y 9 días, y se le abonaron por razon de carrera 3 años.

D. Antonio Pacheco y Gutierrez, Jefe económico que fué de la provincia de Almería, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 22 años, 5 meses y 9 días de servicios, que en situacion de cesante le fueron reconocidos por esta Junta en sesion de 12 de Noviembre de 1881.

D. Angel Izquierdo y Gallo, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años y 23 días de servicios, que en situacion de cesante le fueron reconocidos por esta Junta en sesion de 17 de Diciembre de 1881.

D. Francisco Martinez Orinaga y Rocandio, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.500 pesetas, mitad del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 23 años, 8 meses y 18 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por esta Junta con fecha 18 de Mayo de 1881 le fueron reconocidos 20 años, 6 meses y 2 días, y se le abonaron como Auxiliar de la clase de cuartos del Ministerio de Fomento con destino a la Seccion de Portazgos 3 años, 2 meses y 16 días.

D. Manuel Quintero y Alvarez, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 563 pesetas y 50 céntimos, cuarta parte del sueldo de 2.250 que le sirve de regulador, y por reunir 16 años, 5 meses y 11 días de servicios. Extracto de los mismos: Asesor de la Subdelegacion de Rentas de Huelva, 8 años, 5 meses y 8 días; Promotor fiscal del Juzgado de Hacienda de la misma provincia 8 años y 3 días, y Oficial Letrado interino de la Administración económica de dicha provincia, no se le abona este servicio por haberlo desempeñado con el carácter de interino.

D. Juan Tomás y Noguera, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 800 pesetas, cuarta parte del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 18 años, un mes y 26 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 6 años y 4 días; Perito agrónomo de montes en varias provincias 9 años, 4 meses y 26 días; Oficial primero de la Administración principal de Correos de la provincia de Ternel 40 meses y 7 días, y Auxiliar de Correos de la Subinspeccion de la misma provincia un año, 10 meses y 19 días.

D. Antonio Mier y Jimenez, rehabilitado en el goce del haber de cesante de 750 pesetas anuales que como mitad del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador le fué ya asignado por esta Junta en sesion de 1.º de Junio de 1878; se le reconocen 21 años, 11 meses y 2 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en aquella sesion 20 años, 11 meses y 23 días, y se le abonaron como Fiel de los derechos de consumos de Sevilla 11 meses y 9 días.

D. Fernando Alvaro y Lopez, rehabilitado en el goce del haber de cesante de 780 pesetas anuales, que como mitad del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador le fué ya asignado por la Junta de la Deuda pública en sesion de 7 de Octubre de 1876, y por reunir 23 años, 5 meses y 23 días de servicios que le fueron reconocidos en aquella sesion, puesto que los que ha prestado con posterioridad como Administrador subalterno de Rentas Estancadas de Getafe y de Alcalá de Henares no son de abono con arreglo al decreto-ley de 22 de Octubre de 1868.

D. Martin Aguirre y Rodriguez, clasificado sin derecho a señalamiento de haber pasivo como cesante por ser su base de carrera posterior a la publicacion de la ley de Presupuestos de 23 de Mayo de 1845. Se le reconocen 22 años, 4 meses y 4 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal, de entrada, de Almazan, de Cifuentes y de la Mota del Marqués 19 años, 7 meses y 26 días; Promotor fiscal, de ascenso, de Molina de Aragon 3 meses y 40 días; Juez de primera instancia, de entrada, de Sacedon, 6 meses y 2 días; Juez de primera instancia, de ascenso, de Cañete y de Belmonte un año, 7 meses y 18 días, y Juez de término de Cuenca 3 meses y 8 días.

D. Andrés Maestre y Tendilla, clasificado sin derecho a señalamiento de haber pasivo por carecer de sueldo regulador. Se le reconocen 20 años, 9 meses y un día de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército y Cuerpo de la Guardia civil 6 años; mozo de Pielato de los derechos de puertas de Madrid 3 años, 3 meses y 9 días; mozo de la Administración de la contribucion de consumos de esta Corte 9 años, 4 meses y 9 días; dependiente del Resguardo de consumos de Guadalupe un mes y 14 días, y mozo de faenas de la Aduana de Madrid un año, 11 meses y 29 días.

## CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR.

D. Francisco Fernandez Pidal, Administrador central de Rentas Estancadas de Filipinas, y últimamente Subdirector primero que fué de la Direccion general del Tesoro, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 40.000 pesetas, máximo que le corresponde por el sueldo de 20.000 que le sirve de regulador, según lo dispuesto en Real orden dictada por el Ministerio de Ultramar con fecha 3 de Abril del corriente año, y por reunir 25 años, 9 meses y 21 días de servicios, que le fueron reconocidos por esta Junta en sesion de 16 de Julio de 1881.

D. Enrique Saavedra y Mantilla, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 4.000 pesetas, mitad del sueldo de 8.000 que le sirve de regulador, y por reunir 20 años, 11 meses y 8 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por esta Junta con fecha 18 de Agosto de 1880 le fueron reconocidos 20 años, 5 meses y 3 días, y se le abonaron como Oficial tercero del Gobierno civil de Pinar del Rio, en la isla de Cuba, 6 meses y 5 días.

D. Victor Pagés y Garcia, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 3.750 pesetas, mitad del sueldo de 7.500 que le sirve de regulador, y por reunir 33 años, 9 meses y 22 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por esta Junta con fecha 23 de Abril de 1879 le fueron reconocidos 30 años, 5 meses y 21 días; en la plaza de la Seccion especial creada para el arreglo de los Archivos y servicios atrasados de la renta de Aduanas de la isla de Cuba 4 meses y 26 días; Jefe de Administracion de cuarta clase de la Inspeccion general de Aduanas y Resguardo de dicha isla 11 meses y 21 días, y Jefe de Administracion de tercera clase, Contador de la Aduana de la Habana, un año, 11 meses y 14 días.

D. Evaristo del Valle y Alvarez, clasificado sin derecho a señalamiento de haber pasivo como cesante por no contar el mínimo de años de servicio y ser su base de carrera posterior a la publicacion del Real decreto en Filipinas de 26 de Octubre de 1849. Se le reconocen 12 años, 2 meses y 11 días de servicios. Extracto de los mismos: Teniente Gobernador de las islas Batanes (Filipinas) 8 meses y 11 días; Alcalde mayor de Bataan 26 días; Teniente Gobernador de Batanes y de Leite 3 años, 2 meses y 4 días; Alcalde mayor de Tondo y de Batangas 6 años, 7 meses y 4 días, y Magistrado de la Audiencia de Manila un año, 7 meses y 26 días.

D. Joaquin Antonio Cezar y Camacho, clasificado sin derecho a señalamiento de haber pasivo como cesante por ser su base de carrera posterior a la publicacion de la ley de Presupuestos de 23 de Mayo de 1845. Se le reconocen 24 años y 7 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial tercero primero del Gobierno político de Toledo 2 años, 6 meses y 2 días; Oficial primero del Gobierno de la provincia de Avila 4 años, 2 meses y 4 días; en el mismo destino en Salamanca un año, un mes y 25 días; Auxiliar del Ministerio de la Gobernacion 3 años, 6 meses y 5 días; Secretario de los Gobiernos civiles de Toledo, de Zaragoza y de Barcelona 6 años, 7 meses y 24 días, y Jefe de Administracion de cuarta clase, Oficial de la de terceros del Ministerio de Ultramar 6 años y 7 días.

Juan Capetin y Blanco, carabinero que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 212 pesetas anuales, dos quintas partes de 530 pesetas señaladas a su citada plaza, y por reunir 22 años, 2 meses y 14 días de servicios efectivos.

Gabino Rafael y Custodio, cabo primero que fué del Cuerpo de carabineros del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 270 pesetas anuales, dos quintas partes de las 675 señaladas a su citada plaza, y por reunir 20 años, 2 meses y 11 días de servicios efectivos.

Ramon Vieneng y Olaza, carabinero que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 212 pesetas anuales, dos quintas partes de las 530 señaladas a su citada plaza, y por reunir 23 años, 7 meses y 25 días de servicios efectivos.

Eugenio Gubayan y Filomena, carabinero que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 212 pesetas y 40 céntimos anuales, dos quintas partes de las 531 señaladas a su citada plaza, y por reunir 22 años, 3 meses y 11 días de servicios efectivos.

Marcelo de la Cruz, carabinero que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 318 pesetas y 60 céntimos anuales, tres quintas partes de las 531 señaladas a su citada plaza, y por reunir 28 años, un mes y 17 días de servicios efectivos.

Juan Deaño y Daraog, carabinero que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 106 pesetas y 20 céntimos anuales, quinta parte de las 531 señaladas a su citada plaza, y por reunir 19 años, 9 meses y 25 días de servicios efectivos.

Carlos Laboleta y Sahagun, carabinero que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 106 pesetas y 20 céntimos anuales, quinta parte de las 531 señaladas a su citada plaza, y por reunir 17 años, 9 meses y 4 días de servicios efectivos.

Roque Cuares y Cuares, carabinero que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 212 pesetas y 40 céntimos anuales, dos quintas partes de las 531 señaladas a su citada plaza, y por reunir 23 años, un mes y 3 días de servicios efectivos.

Pedro Colefano y Santos, grumete que fué del Resguardo marítimo de Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 144 pesetas anuales, tres quintas partes de las 240 señaladas a su plaza, y por reunir 36 años, 11 meses y 25 días de servicios efectivos.

Cecilio Rivera y Bondor, carabinero que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 106 pesetas y 20 céntimos anuales, quinta parte de las 531 señaladas a su citada plaza, y por reunir 17 años, 6 meses y 18 días de servicios efectivos.

Apolonio Bautista y Parutput, cabo primero que fué del Cuerpo de carabineros de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 270 pesetas anuales, dos quintas partes de las 675 señaladas a su citada plaza, y por reunir 24 años, 9 meses y 21 días de servicios efectivos.

Alejandro Constantino y Cristóbal, Aventajado primero que fué de carabineros del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 360 pesetas anuales, dos quintas partes de las 900 señaladas a su citada plaza, y por reunir 22 años, 8 meses y 17 días de servicios efectivos.

## MONTE-PIO DE LA PENÍNSULA.

Doña Carolina Garcia, viuda de D. Manuel Rodolfo y Hernandez Agero, Presidente que fué de la Comision de Estadística de la riqueza territorial de Avila. Se le declara con derecho a la pension del Monte-pio de oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Teresa Jimenez Bautista, viuda de D. José Jimenez Delgado, Jefe que fué de la Administracion económica de Mur-

cia. Se le declara con derecho a la pension del Monte-pio de oficinas de 1.250 pesetas anuales.

Doña Araceli y Doña Maria Perez y Sanchez del Pozo, huérfanas de D. Andrés, Oficial primero que fué del Gobierno civil de la provincia de Cáceres. Se declara a la primera con derecho a suceder a su difunta madre Dona Concepcion en el goce de la pension del Monte-pio de oficinas de 500 pesetas anuales, declarando al propio tiempo que la huérfana Doña Maria no tiene derecho a ser partícipe con su hermana en la citada pension conforme al art. 24 de la instruccion de 26 de Diciembre de 1834.

Doña Isabel Mier y Terán, viuda de D. Leon Maria Argos, Oficial auxiliar de la Secretaria de Estado y del despacho de Gracia y Justicia del Pretendiente D. Carlos, y anteriormente Corregidor letrado que fué de Sierra de Jalama. Se le declara con derecho a la pension del Monte-pio de oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Matilde Izquierdo y Sanchez, viuda de D. Rafael Garcia Corral, Oficial primero que fué de Hacienda pública con destino a la Direccion de la Caja general de Depósitos. Se le declara con derecho a la pension del Monte-pio de oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Concepcion, Doña Rosario, D. Enrique y D. Francisco Campos Peza, huérfanos de D. Joaquin, Oficial que fué de Correos. Se les declara con derecho a la pension del Monte-pio de Correos de 950 pesetas anuales.

Doña Eduvigis Fernandez Pidal, viuda de D. Eduardo Cifuentes, Ingeniero jefe de primera clase que fué del Cuerpo de Minas. Se le declara con derecho a la pension del Monte-pio de oficinas de 1.250 pesetas anuales.

Doña Candelaria Leonor Chápuhi y Granja, viuda de Don Antonio Navarro y Rodrigo, Contador de primera clase que fué en comision del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara con derecho a la pension del Monte-pio de oficinas de 1.250 pesetas anuales.

Doña Josefa Vargas Machuca, de estado viuda, huérfana de D. Manuel, Oficial segundo que fué de la Administracion de la Imprenta Nacional. Se le rehabilita en el goce de la pension del Monte-pio de Correos de 750 pesetas anuales.

Doña Dolores Chacon y Michelena, viuda de D. Antonio Osorio, Consejero que fué de Estado. Se le declara con derecho a la pension del Monte-pio de Ministerios de 3.750 pesetas anuales.

Doña Maria Purificacion Paz y Lorenzo, viuda de D. José Maria Joga, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública con destino a servir en la Administracion económica de Madrid. Se le declara con derecho a la pension del Monte-pio de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Maria de los Desamparados Carsi y Revert, viuda de D. Juan Aragonés, Juez de primera instancia que fué de Ronda. Se le declara con derecho a la pension del Monte-pio de oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Josefa, Doña Dolores y Doña Ramona Martinez Berrendo, huérfanas de D. Marcos, Juez de primera instancia que fué, de entrada. Se les declara con derecho a la pension integral del Monte-pio de oficinas de 750 pesetas anuales que disfrutaban en participacion con su hermano D. Juan.

Doña Maravillas Soler y Perez, viuda de D. Alfonso Albaracin y Bravo, Juez de primera instancia que fué de varios partidos. Se le declara con derecho a la pension del Monte-pio de oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Josefa Gonzalez Alberú, viuda de D. Cayetano Lorenzo y Peco, Oficial de la clase de segundos que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pension del Monte-pio de oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Teodora Zuloaga, viuda de D. Ignacio Suarez Llanos y Perez, Catedrático que fué de la Escuela de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid. Se le declara con derecho a la pension del Monte-pio de Oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Luisa Penedo y Fernandez, viuda de D. Ignacio Vietes Tapia, Presidente que fué de Sala del Tribunal Supremo de Justicia. Se le declara con derecho a la pension del Monte-pio de Ministerios de 3.000 pesetas anuales.

Doña Filomena Puga de la Piedra, huérfana de D. José Javier, Inspector que fué de vigilancia pública de Valladolid. Se le declara con derecho a la pension integral y vitalicia del Tesoro de 500 pesetas anuales que disfrutaba en participacion con sus hermanas Doña Matilde y Doña Dolores.

Doña Ana Fé Martinez y Garcia, huérfana de D. Juan Urbano, Magistrado que fué de la Audiencia de Barcelona. Se le declara con derecho a la pension vitalicia del Tesoro de 1.375 pesetas anuales, que deberá percibir desde el día 17 de Junio de 1881 que fué el siguiente al del fallecimiento del causante, hasta el 23 de Agosto del mismo año en que perdió la aptitud legal para continuar en su disfrute por haber contraido matrimonio con D. Jacobo Serra Valcárcel.

Doña Dolores y Doña Manuela Higuera y Lomelino, huérfanas de D. Ignacio, Magistrado que fué de la Audiencia de Mallorca. Se les declara con derecho a la pension vitalicia del Tesoro de 2.250 pesetas anuales en lugar de la del Monte-pio de Ministerios de 1.250 pesetas que se les concedió en 20 de Setiembre de 1854.

Doña Manuela Saenz Diez y Peñera, viuda de D. Pablo de Santiago y Perminon, segundo Jefe que fué de la Direccion general de Aduanas. Se le declara con derecho a la pension vitalicia del Tesoro de 2.187 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Ana Nieto y Fernandez, viuda de D. Gregorio Villa y Recio, Subdirector primero que fué de la Direccion general de Contribuciones. Se le declara con derecho a la pension vitalicia del Tesoro de 1.875 pesetas anuales.

Doña Leona Iglesias y Pastor, viuda de D. Manuel Jimenez, Administrador que fué de la estafeta ambulante de Correos de Valencia a Barcelona. Se le declara con derecho a la pension vitalicia del Tesoro de 625 pesetas anuales.

Doña Maria del Socorro del Carmen Rodriguez y Rodriguez, viuda de D. Antonio de Puga Araujo, Registrador que fué de la propiedad. Se le declara con derecho a la pension vitalicia del Tesoro de 937 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Elisa Ferro-Montaos y Garcia Varela, viuda de Don Rafael Milan y Navarrete, Subinspector de primera clase que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho a la pension vitalicia del Tesoro de 1.500 pesetas anuales.

(Se concluirá.)

## Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito de efectos trasmisible, núm. 159.476, expedido por este Banco en 22 de Junio de 1882 a nombre de D. Juan Tomás Gayoso y O'Naghter, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de este anuncio, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que trascurrido dicho plazo sin reclamacion de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 28 de Junio de 1882.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano. X—1792

## MINISTERIO DE MARINA:

## Direccion de Hidrografía.

## AVISO A LOS NAVEGANTES.

NÚMERO 59.

En cuanto se reciba a bordo este aviso, deberán corrigirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

## MAR MEDITERRÁNEO.

## Sicilia.

Fondeo de valizas flotantes en el puerto de Palermo. Habiéndose cometido una errata en el anuncio núm. 53 de 1882, referente a las valizas del puerto de Palermo, se reproduce para la mayor inteligencia de los navegantes. Tres valizas flotantes blancas, con miras blancas y rojas, están fondeadas en el puerto de Palermo, en una línea paralela al muelle del N., y distante 310 metros de este último.

Entre estas valizas y el muelle, los fondos varían de 6<sup>m</sup>,5 a 8<sup>m</sup>,5.

Cartas números 3, 122 A y 577 de la seccion II.

## MAR ADRIÁTICO.

## Austria-Hungria.

LUZ DEL PUERTO DE SELVE (GOLFO GUARNEIRO.) (A. H., número 62/363. Paris 1882.) Desde 1878, una luz fija roja, elevada 3<sup>m</sup>,2 sobre el nivel del mar y visible a 2 millas, se enciende en un soporte de hierro de 2<sup>m</sup>,3 de altura, establecido sobre la cabeza de la escollera exterior del puerto Selve.

Posicion dada: latitud N. 44° 22' 33"; longitud E. 20° 54' 25".

NOTA. Esta luz está sostenida por los pescadores bajo la inspeccion de las Autoridades locales; no debe contarse sin embargo con un servicio regular.

CARACTERES DE LAS LUCES DE LA MADONA DELLE SALUTE EN EL PUERTO DE PIRANO, Y DE UMAGO. (A. H., número 62/364. Paris 1882.) La luz fija roja encendida sobre la punta Madonna delle Salute, en el puerto Pirano, es visible en un arco de 262 grados, es decir, cuando se le marca entre el S. 73° O. y el N. 9° O., pasando por el S., E. y N. La luz se exhibe en el ángulo saliente de la casa del faro, a 8 metros de la orilla.

La luz fija verde de Umago es visible en un arco de 315 grados, es decir, cuando se le marca entre el N. 45° O. y el Norte, pasando por el O., S. y E.

Marcaciones verdaderas. Variacion: 11° 20' NO. en 1882.

Cartas números 3 y 135 de la seccion III.

LUZ DE BUCCARI Y LUCES EN PORTO RÉ (GOLFO DE FRUME.) (A. H., núm. 62/365. Paris 1882.) Desde 1881, una luz fija roja, elevada 4<sup>m</sup> sobre el nivel del mar, y 2<sup>m</sup>,6 sobre el piso, se enciende en el puerto Buccari, a la extremidad de un pescante establecido sobre el dique de la Direccion del puerto.

Aparato dióptrico de sexto orden.

Desde 1878, dos luces de puerto, una fija roja y la otra fija verde, elevadas 4<sup>m</sup> sobre el nivel del mar y visibles a una milla, se exhiben en pescantes de hierro establecidos sobre el muelle de Porto Ré.

Aparatos catóptricos.

LUCES PROYECTADAS EN OLIVETTO (ISLA SOTTA), SAN GIOVANNI DELLA BRAZZA, PUSISCE, POVIE Y BOL (ISLA BRAZZA). (A. H., núm. 62/366. Paris 1882.) Se tiene el proyecto de colocar una luz en cada uno de los puntos siguientes: Olivetto (isla Sotta), San Giovanni della Brazza, Pusicce, Povie y Bol (isla Brazza).

CARACTERES DE LA LUZ DE POSTIRE (ISLA BRAZZA). (A. H., número 62/367. Paris 1882.) La luz de Postire (A. N., número 105 de 1881) está elevada 5<sup>m</sup>,4 sobre el nivel del mar, y 4<sup>m</sup>,7 sobre el piso: es visible en un arco de 292 grados, cuando se le marca entre el S. 78° O. y el N. 34° O., pasando por el SE. y N.

Cartas números 3 y 135 de la seccion III.

Madrid 10 de Junio de 1882.—JUAN ROMERO.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

## Circular.

Resultando de las noticias sanitarias comunicadas por el Ministerio de Estado que la fiebre se ha manifestado en Nueva Orleans:

Vistos los artículos 30 y 34 de la ley de Sanidad y la orden de 10 de Diciembre de 1874,

Esta Direccion general ha tenido por conveniente disponer se consideren sucias las procedencias del indicado punto que se hayan hecho a la mar despues del 28 del actual.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos en la disposicion 4.ª de la Orden de esta Superioridad de 24 de Abril de 1875 (GACETA del 29).

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1882.—El Director general, Leandro Rubio.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de.....

## Direccion general de Correos y Telégrafos.

## RECTIFICACION.

En el anuncio referente a las estaciones de enlace publicado en la GACETA de ayer, se cita por equivocacion de copia la ley de 27 de Diciembre de 1881, debiendo decir: 29 de Diciembre de 1881.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

ESTADISTICA.

MES DE MAYO DE 1882.

NÚMERO 1.—Movimiento de la poblacion penal.

	PENADOS.			EXISTENCIA DE PENADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS.	EN 30 DE ABRIL.	EN 31 DE MAYO.	DIFERENCIA		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.				EN MÁS.	EN MENOS.	
Existencia en 30 de Abril.....	16.158	796	16.954						
<b>ALTAS.</b>									
Sentenciados por vez primera.....	360	28	388	En la casa-galera de Alcalá (1).....	796	814	18	"	
Idem reincidentes.....	43	4	47	En el penal de Alcalá.....	913	938	25	"	
Desertores aprehendidos.....	3	"	3	En el idem de Alhucemas.....	87	86	"	1	
Devueltos por las Autoridades.....	"	"	"	En el idem de Baleares.....	257	253	"	4	
Reintegrados de hospitales.....	"	"	"	En el idem de Búrgos.....	956	942	"	14	
Idem de manicomios.....	"	"	"	En el idem de Cartagena.....	2.202	2.204	"	2	
Por trasferecia de unos á otros presidios.....	8	"	8	En el idem de Ceuta.....	2.406	2.405	"	1	
				En el idem de Chafarinas.....	221	219	"	2	
	414	32	446	En el idem de Granada.....	1.150	1.127	"	23	
				En el idem de Melilla.....	469	462	"	7	
<b>BAJAS.</b>									
Reclamados por las Autoridades.....	30	"	30	En el idem de Peñon.....	81	81	"	"	
Por cumplimiento de condena.....	240	11	251	En el idem de Santoña.....	527	534	"	7	
Por indulto.....	21	"	21	En el idem de Tarragona.....	714	736	"	22	
Por salida para hospitales.....	"	"	"	En el idem de Valencia.—San Agustin.....	1.651	1.538	"	113	
Por id. para manicomios.....	"	"	"	En el idem de id.—San Miguel.....	1.501	1.332	"	169	
Por trasferecia de unos presidios á otros.....	98	3	101	En el idem de Valladolid.....	1.266	1.270	"	4	
De muerte natural.....	54	"	54	En el idem de Zaragoza.....	765	811	"	46	
Idem repentina.....	1	"	1	En el destacamento penal de Madrid.....	992	976	"	16	
Idem violenta.....	1	"	1						
Fallecidos.....	1	"	1						
Idem por suceso casual.....	1	"	1						
Idem por suicidio.....	1	"	1						
Desertores.....	1	"	1						
	411	14	425						
Existencia en 31 de Mayo.....	16.161	814	16.975		16.954	16.975	21	131	

(1) Penal de mujeres.

NÚMERO 2.—Clasificacion de los penados por edades.

	Menores de 20 años.	De 20 á 25.	De 25 á 30.	De 30 á 35.	De 35 á 40.	De 40 á 45.	De 45 á 50.	De 50 á 55.	De 55 á 60.	De 60 á 65.	De 65 á 70.	De más de 70.	TOTAL.
Varones...	610	3.416	3.212	2.416	2.132	1.501	1.010	759	542	372	137	54	16.161
Hembras..	54	169	162	103	45	38	55	48	88	29	20	3	814

NÚMERO 3.—Estado civil.

	SOLTEROS.	CASADOS.		VIUDOS.		TOTAL.
		Con hijos.	Sin hijos.	Con hijos.	Sin hijos.	
Varones.....	8.488	4.931	1.743	642	357	16.161
Hembras.....	407	208	17	160	22	814

NÚMERO 4.—Religion.

	Católicos.	Disidentes.	Israelitas.	De varias.	TOTAL.
Varones.....	16.072	1	1	87	16.161
Hembras.....	814	"	"	"	814

NÚMERO 5.—Instruccion y cultura.

	No saben leer.	Saben leer.	Saben leer y escribir.	Tienen instruccion superior.	TOTAL.	CULTURA.			TOTAL.
						Tienen educacion esmerada.	Educacion mediana.	Educacion descuidada.	
Varones.....	7.484	1.028	7.246	412	16.161	381	6.818	8.962	16.161
Hembras.....	512	78	219	5	814	5	385	424	814

NÚMERO 6.—Posicion social, profesiones y oficios de los penados antes de sus condenas.

	EMPLADOS.		Militares (del Ejército y Armada).	Religiosos.....	Comerciantes.....	TRABAJADORES.		Dedicados á las faenas agrícolas.....	Sirvientes domésticos.....	Artífices, carreteros y cocheros.....	Chalanes y gitanos	Foreros.....	Carniceros.....	De otros oficios ó profesiones.....	SIN OFICIO.			TOTAL.....	
	Del Gobierno.	De empresas ó particulares.				En oficios de fuerza.....	En oficios secundarios.....								Vagos.....	Viven de rentas propias.	Mantienen por sus familias.		
Varones...	125	81	96	505	8	240	3.387	1.573	5.508	650	432	215	15	125	2.282	506	242	171	16.161
Hembras..	"	"	"	"	7	"	"	482	88	125	1	"	59	48	"	4	4	3	814

NÚMERO 7.—Clasificación por delitos.

		Varones.	Hembras.			Varones.	Hembras.
Contra la seguridad exterior del Estado.	Traición.....	1	1	Contra los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos..	Prevaricación.....	2	1
	Contra la paz ó la independencia del Estado....	1	1		Infidelidad en la custodia de presos.....	2	1
	Contra el derecho de gentes.....	1	1		Idem id. de documentos.....	4	1
	Piratería.....	3	1		Violación de secretos.....	2	1
Contra la Constitución.....	Lesas majestad.....	4	1	Contra las personas..	Desobediencia y denegación de auxilios.....	2	1
	Contra las Cortes y sus individuos y contra el Consejo de Ministros.....	5	1		Anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas.....	1	1
	Contra la forma de gobierno.....	1	1		Usurpación de atribuciones y nombramientos ilegales.....	2	1
	Delitos cometidos por particulares con ocasión del ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitución.....	1	1		Abusos contra la honestidad.....	10	1
	Idem id. por funcionarios públicos.....	4	1		Cohecho.....	11	1
Contra el orden público.....	Delitos relativos al libre ejercicio de los cultos..	36	1	Contra la honestidad..	Malversación de caudales públicos.....	42	1
	Rebelión.....	31	1		Fraudes y exacciones ilegales.....	15	1
	Sedición.....	314	34		Negociaciones prohibidas.....	13	1
	Atentado contra la Autoridad y sus agentes, resistencia y desobediencia.....	167	30		Parricidio.....	171	32
Falsedad.....	Desacato, insulto, injurias y amenazas á la Autoridad, como igualmente á sus agentes y demás funcionarios públicos.....	28	1	Contra el honor.....	Asesinato.....	624	13
	Desórdenes públicos.....	48	1		Homicidio.....	5,925	74
	Falsificación de la firma ó estampilla Real y firma de los Ministros.....	1	1		Infanticidio.....	5	44
	Idem de sellos ó marcas.....	6	1		Aborto.....	15	1
	Idem de moneda.....	122	27		Lesiones.....	1,406	44
	Idem de billetes de Banco, documentos de crédito, papel sellado, sellos de Telégrafos y Correos y demás efectos timbrados cuya expedición está reservada al Estado.....	54	1		Duelo.....	1	1
	Idem de documentos públicos, oficiales y de comercio, y de los despachos telegráficos.....	42	1		Adulterio.....	3	4
	Idem de documentos privados.....	32	1		Violación y abusos deshonestos.....	498	1
	Ocultación fraudulenta de bienes ó de industria, falso testimonio y acusación ó denuncias falsas.....	69	3		Escándalos públicos.....	6	1
	Usurpación de funciones, calidad y título, y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.....	20	12		Estupro y corrupción de menores.....	6	2
Contra la salud pública.....	Infracción de leyes sobre inhumaciones y violación de sepulturas.....	5	1	Contra el estado civil..	Rapto.....	28	1
	Delitos contra la salud pública.....	1	1		Calumnia.....	14	3
Juegos y rifas.....	2	1	Contra la libertad y seguridad.....	Injurias.....	7	1	
				Suposición de partos y usurpación del estado civil.....	1	5	
			Contra la propiedad..	Celebración de matrimonios ilegales.....	4	1	
				Defraudación.....	27	1	
			Imprudencia temeraria..	Detenciones ilegales.....	3	3	
				Abandono de menores.....	2	9	
			Delitos especiales....	Allanamiento de morada.....	46	1	
				Amenazas y coacciones.....	66	3	
			Delitos de imprenta y otros especiales de carácter político.....	Descubrimiento y violación de secretos.....	2	1	
				Robo.....	3,601	111	
				Hurto.....	926	324	
				Usurpación.....	1	1	
				Defraudación.....	11	1	
				Alzamientos, quiebras é insolvencias públicas.....	114	7	
				Estafas y otros engaños.....	1	1	
				Maquinaciones para alterar el precio de las cosas.....	1	1	
				Abusos punibles de las casas de préstamos.....	1	1	
				Incendios y otros estragos.....	64	3	
				Daños.....	10	1	
					93	1	
					808	1	
					30	1	
					16,161	814	

NÚMERO 8.—Clasificación por penas.

	Prision correccional	Presidio correccional	Prision mayor.	Presidio mayor.	Reclusion temporal.	Cadena temporal.	Reclusion perpétua.	Cadena perpétua.	Prision mayor con retencion.	TOTAL.	TRIBUNAL SENTENCIADOR.		TOTAL.
											Civil.	Militar.	
Varones.....	2,987	2,376	1,249	2,052	4,507	1,417	1	1,253	320	16,161	14,235	1,926	16,161
Hembras.....	571	1	109	1	81	1	53	1	1	814	805	5	814

NÚMERO 9.—Tiempo que les falta á los penados para extinguir sus respectivas condenas.

	Varones.	Hembras.
Ménos de seis meses, á.....	1,230	68
De seis meses á un año, á.....	1,323	142
De un año á dos, á.....	1,871	142
De dos á cuatro, á.....	2,773	273
De cuatro á ocho, á.....	2,892	74
De ocho á doce, á.....	2,071	34
De doce á veinte, á.....	1,967	23
De veinte á treinta, á.....	146	1
Más de treinta (incluso los de penas perpétuas), á.....	1,688	57
	16,161	814

NÚMERO 10.—Clasificación por naturaleza.

PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.
Alava.....	94	7	Córdoba.....	356	9	Madrid.....	541	22	Teruel.....	386	14
Albacete.....	438	26	Coruña.....	218	37	Málaga.....	677	23	Toledo.....	585	16
Alicante.....	428	20	Cuenca.....	358	22	Murcia.....	527	19	Valencia.....	795	32
Almería.....	350	5	Gerona.....	234	8	Navarra.....	330	19	Valladolid.....	243	13
Ávila.....	247	11	Granada.....	796	39	Orense.....	180	15	Vizcaya.....	130	12
Badajoz.....	370	10	Guadalajara.....	254	15	Oviedo.....	214	30	Zamora.....	185	17
Baleares.....	241	8	Huelva.....	77	10	Palencia.....	121	10	Zaragoza.....	742	53
Barcelona.....	353	27	León.....	183	4	Pontevedra.....	406	8			
Burgos.....	396	31	Madrid.....	284	46	Salamanca.....	282	23			
Cáceres.....	360	16	Jaén.....	399	11	Santander.....	142	13			
Cádiz.....	290	10	La Rioja.....	152	10	Segovia.....	405	2	De Ultramar.....	155	1
Canarias.....	43	3	Lugo.....	239	19	Sevilla.....	491	9	Extranjeros.....	116	3
Castellón.....	336	14				Soria.....	230	13			
Ciudad-Real.....	430	15				Tarragona.....	421	12			
										16,161	814

Son naturales de capital de provincias.....  
Idem de pueblos rurales.....

Varones.	Hembras.
2,131	408
14,030	706
16,161	814

NÚMERO 11.—Ocupacion de los penados en el mes.

	DESEMPEÑANDO CARGOS DE				Han desempeñado los servicios mecánicos de los establecimientos.	HAN TRABAJADO EN TALLERES			EN OBRAS PÚBLICAS		NO HAN TENIDO OCUPACION.				TOTAL.
	Cabos de vara.	Escritureros	Ordenanzas.	Enfermeros y Practicantes.		Del Estado.	Arrendados en subasta.	Arrendados particularmente y administrados.	Del Estado.	Municipales.	Sanos.	Enfermos.	Inútiles por edad.	Inútiles por achaques.	
Varones.....	1.052	307	153	493	2.084	1.288	480	3.678	3.490	463	2.036	308	558	719	16.161
Hembras.....	31	.	.	14	69	284	2	.	.	.	277	21	90	26	814

NÚMERO 12.—Escuelas.

Penados que han asistido.....	Varones.....	1.210
	Hembras.....	60
Libros que se les han dado en lectura.....		213

NÚMERO 13.—Condicion moral de los penados.

	Buena.	Mediana.	Levantiscos.	Insumisos.	TOTAL.
Varones.....	13.165	2.603	273	120	16.161
Hembras.....	778	38	1	.	814

NÚMERO 14.—Infracciones cometidas por los penados durante el mes.

	NUMERO de infracciones.		NOTA.	Varones.	Hembras.	CASTIGOS que se les han impuesto.	Varones.	Hembras.
	Varones.	Hembras.						
Contra los Jefes.....	1	.	Estas 55 infracciones han sido cometidas por 35 penados en esta forma:  Una sola infraccion..... 49 Dos infracciones..... Tres infracciones.....	49	6	Reprension, á..... Calabozo ó régimen ordinario, á..... Calabozo á pan y agua, á..... Dormir en el suelo, á..... Privacion de alimentos, á..... Servicio de limpieza, de agua, etc., á..... Trabajos penosos, á..... Aplicacion de cadenas ó hierros, á..... Castigos corporales, á..... Degradacion de clase, á..... Otros castigos, á.....	9	3
Contra los Furrieles, Capataces y cabos.....	1	.						
Rebelion y motin.....	8	.						
Amenazas á sus compañeros.....	11	3						
Riñas y golpes.....	5	.						
Negligencia en el trabajo.....	11	.						
Posecion de armas ú objetos prohibidos.....	1	.						
Juegos prohibidos.....	6	.						
Embriaguez.....	2	.						
Comunicaciones exteriores punibles, verbales ó escritas.....	2	.						
Tentativa de evasion.....	1	.						
Atentado contra la moral.....	4	1						
Faltas de aseo.....	1	.						
Otras infracciones.....	1	.						
	49	6						

NÚMERO 15.—Enfermería.

	Existencia del mes anterior.	ENTRADAS.						SALIDAS.			QUEDAN.							
		Per enfermedad comun.	Crónica.	Epidémica.	Endémica.	Por heridas ó contusiones.	Por enajenacion mental.	TOTAL.	Restablecidos.	Fallecidos.	TOTAL.	De enfermedad comun.	Crónica.	Epidémica.	Endémica.	De heridas ó contusiones.	De enajenacion mental.	TOTAL.
Varones....	236	228	83	9	16	14	1	587	291	56	347	166	59	2	9	1	3	240
Hembras....	25	6	6	5	.	.	2	44	17	3	20	14	5	2	2	.	1	24
	261	234	89	14	16	14	3	631	308	59	367	180	64	4	11	1	4	264

NÚMERO 16.—Clasificacion de los penados que existen en los establecimientos en esta fecha.

	VARONES.	HEMBRAS.
Extinguen primera pena.....	13.403	738
Son reincidentes.....	De una.....	49
	De dos.....	20
	De más.....	7
	16.161	814
De estos tienen nota de desertores.....	387	.

Madrid 27 de Junio de 1882.—El Director general, Angel Mansi.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio. INDUSTRIA.

Relacion de las marcas cuyo certificado de propiedad tienen solicitado los señores que á continuacion se expresan, las cuales se publican en la GACETA, segun copia literal de las descripciones de las mismas, presentadas por los interesados, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

D. Joaquin Delgado Vilches, vecino de Sevilla, Farmacéutico, una marca para distinguir los productos de su Farmacia.

Es un redondel determinando el globo terrestre, y que mirado de frente se figura y traza en él el lugar que ocupan algunos continentes, islas, mares y penínsulas. España y Africa están expresamente señaladas con letreros que manifiestan sus propios nombres.

En el centro del globo terrestre descrito, y determinando una señal más positiva, se encuentra un globo aerostático que cruza de alto á bajo terrestre, y que en la parte media del esférico tiene una faja ó cinta, en la que se leen estas palabras: **Contra-Marca.** De dicha cinta penden unos pabellones, y de

aquella y estos unas cuerdas que suspenden una cesta ó barquilla, de la que salen dos astas con sus correspondientes banderolas.

Los Sres. Lacrest é Hijos, vecinos de Barcelona, una marca para distinguir los tejidos varios de lana de su fabricacion.

Un rectángulo de mayor base que altura; al rededor de ella va un dibujo compuesto de varias líneas de distinto grosor; paralela entre sí entre ellas hay otra que va doblándose, formando dientes angulares; este dibujo en los ángulos superiores de la marca forma unas curvas de convexidad interna, y en el espacio que queda entre esta curva y los bordes hay un dibujo de adorno.

En la parte superior de la marca en una línea en arco de círculo de convexidad superior se lee: **Especialidad en gorros fieltros de varias clases:** debajo de esta hay una pequeña cinta que forma una curva de convexidad inferior, en el interior de la cual se lee: **Fábrica de;** inferiormente á lo dicho hay un espacio rectangular de gran base y poca altura, el cual en sus extremos tiene tres prolongaciones triangulares, en el interior de este espacio en una línea horizontal, dice: **Lacrest é Hijos.** Debajo de lo dicho hay un espacio ovoideo, limitado en su mayor parte por dibujos con flores, y en la parte inferior por un pequeño espacio en arco de círculo de convexidad inferior, en el interior del cual se lee **Olot.**

En el interior del ovoide hay una mariposa con las alas extendidas, vista por el dorso, y en esta se ven las iniciales **L. é H.**

situadas sobre las alas y el terax. Por último, en la parte inferior de la marca en una línea horizontal dice **Gorros fieltros,** seguido de puntos suspensivas.

Además de lo descrito hay otros varios dibujos y detalles de adorno, las letras de diversos caracteres, tamaño y color, y el conjunto está impreso en cromolitografía y en varios colores sobre papel.

Los Sres. Lansuan y Hemp, vecinos de New-York, fabricantes de perfumería, una marca para distinguir los productos de su fabricacion.

Etiqueta de unos 10 centímetros de largo por tres de ancho, grabada de plancha de acero sobre papel blanco, orlada por un filete negro.

En la parte superior en línea recta entrelazados una serie de siete escudos ó medallones, forma elíptica sobre los cuales se destacan las siguientes palabras: **Marca industrial,** é inmediatamente debajo el fac-simil de la firma y rúbrica de **Lansuan Hemp,** debajo de lo que se lee en línea recta sobre el filete de la orla la siguiente inscripcion **Número 7.830. Registrada Febrero 17 de 1880.**

A los extremos derecho é izquierdo aparecen en forma y tamaño, á manera de estampillas de Correo, en el centro de los que se destaca el Ave Fénix surgiendo de entre llamas, y en la parte superior del marco ó orla que la rodea dos estrellas en los ángulos, y en forma semicircular las palabras **Lansuan Hemp,** y en la parte inferior del mismo, las palabras **New-York.**

D. José Casasempere Zalar, vecino de Alcoy, una marca denominada *El Pozo* para distinguir las cubiertas de libritos y carteras de papel de fumar de su fabricación.

Consta de dos partes ó tapitas, en la primera de las cuales y en el centro de un rectángulo y sobre la base mayor de éste, se destaca la figura de un pozo de forma exagonal, y en la parte superior la garrucha con su correspondiente cuerda, atado á uno de sus extremos el cubo de sacar agua, y á los lados y en la parte posterior aparecen unos arbustos ó plantas trepadoras. Encima de dicho grabado, se lee *Fábrica de José Casasempere Zalar*, y á sus lados *El Pozo. Propiedad*.

En el reverso ó segunda tapita, liso y sin adorno alguno, dice *Papel de hilo*. Cuyo distintivo se ha de estampar lo mismo sobre papel blanco que de colores, é igualmente con una ó varias tintas, así como es destinado bien para simples libritos ó para libritos-carteras de papel de fumar; contiene además para estos últimos una tercera cubierta, en la que aparece simplemente estampada también sin adorno alguno *Alcoy*.

D. S. de Orive, vecino de Bilbao, una marca para distinguir su *Licor del Polo* y sus especialidades farmacéuticas.

Una circunferencia de 23 milímetros de diámetro hecha con tinta negra sobre piedra litográfica en papel blanco, dentro de la que existe otra concéntrica de 21 milímetros y de las mismas condiciones, contenido en su parte inferior una cinta que al enlazarse forma dos arcos rebajados y en sentido opuesto con un espacio entre ambos, ocupados el primero y mayor por la palabra *Licor*, con letra de su tamaño natural, el hueco por la preposición *del* asimismo con letra de tamaño natural, y el segundo y menor arco con la palabra *Polo*, también de tamaño natural, sirviendo de remate á esta figura los dos extremos de la cinta, que salen por sus lados constituyendo su adorno.

Sobre la parte superior y media de la figura que queda descrita se halla colocado ocupando la parte central de la circunferencia el caduceo de Mercurio con un casco al lado, como emblema del comercio, coronado y comprendido por la cruz y platillos colgantes de una balanza de precision como atributo de la justicia.

Comprende finalmente la citada circunferencia en su parte superior y en semicírculo la inscripcion *S. de Orive, Bilbao*, en letras del tamaño con que queda escrita. Los signos, figuras é inscripciones que con las circunferencias constituyen la marca de fábrica que se solicita, están hechas con la misma tinta y el mismo procedimiento.

Conforme á lo dispuesto en el citado Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesion de estas marcas deberán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro de los 30 dias contados desde el en que se publique esta relacion en la GACETA.

Madrid 23 de Junio de 1882.—El Director general, Pedro Manuel de Acuña.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

**Administracion del Correo Central.**

DIA 30.

*Cartas detenidas por falta de franquía en este día.*

- Núm. 664 Enrique Lopez.—Villaluenga.
- 665 Celerino Perez.—Abastejon.
- 666 Felipe Guerra.—Cabezas del Pozo.
- 667 Federico Rasecas.—Barcelona.
- 668 Hilario Sanz.—Monracal.
- 669 Juan Palacios Sanchez.—Valdepeñas.
- 670 Juan Lopez.—Puente de Vallecas.
- 671 José Saegastagosta.—Mañaria.
- 672 Juan Cruz.—Ochandiano.
- 673 Jaime Casanovas.—Barcelona.
- 674 Manuel Tarabilla.—Manzanares.
- 675 Pascual Liñan.—Carabanchel.
- 676 Ramona Giron.—Cuencar.
- 677 Teresa Villalba.—Murcia.
- 678 Tomás Navarro.—Tolosa.
- 679 José María Calvo.—Alcalá de Henares.

Madrid 30 de Junio de 1882.—El Administrador, José María Soler.

**Gabinete Central de Telégrafos.**

*Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.*

DIA 30.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Segovia.....	Clotilde Riera.....	Puente Vallecas, barrio Numancia, Teresa, 14.
Irún.....	Simon Ugarte.....	Arenal, 8.
Briviesca.....	Aldaluz.....	Chamartin de la Rosa, Colegic.
Barcelona.....	Pedro Gonzalez.....	Príncipe, 12.
Nerja.....	Juan Navarro.....	Sin señas.
Valdepeñas.....	Fermin Hernaudez.....	Dos Hermanas, 9.
Cartagena.....	Manuel Miguel.....	Doctor Fourquet, 2, cuarto.
Aimeria.....	Luis Terraza.....	Montera.
Habana.....	Manuel Caballe.....	Plaza San Gregorio, 24, triplicado.
Segovia.....	Adela Menendez.....	Ronda Segovia, 9.
Sevilla.....	Antonio Ferrer.....	San Antonio, 66.
Barcelona.....	Federico Brases.....	Cármén, 23.
Orense.....	Tomás Luengo.....	Fomento, 4.
Leon.....	Antonio Echevarria.....	Hortaleza, 17, entre-suelo derecha.
Oviedo.....	Virenice Millan.....	Encarnacion, 18.
Cádiz.....	Director Agenciage- neral escolar.....	Humilladero, 4, ter- cero.
Idem.....	Manuel Llamar.....	Teniente Húsares Pa- via (ausente).
París.....	Poussel.....	Telegraph Restant.
Cádiz.....	Gonzalez.....	Pez, 6.
Mérida.....	J. G. Santelices.....	Sin señas.

Madrid 30 de Junio de 1882.—P. el Jefe del Gabinete Central, B. de Mogrovejo.

**Sucursal del Banco de España en Alicante.**

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito voluntario trasmisible de efectos, núm. 409, expedido por esta sucursal en 24 de Febrero de 1881 á nombre de D. Anselmo Berges, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha del primer anuncio, segun determinan los artículos 9 y 286 del reglamento del Banco, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que trascurrido dicho plazo sin reclamacion de tercero, esta sucursal expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulándose el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Alicante 26 de Junio de 1882.—El Oficial, Secretario, E. Lartigau. X—1736

**Junta diocesana de reparacion de templos y edificios eclesiásticos de Ciudad-Real.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de los corrientes, se ha señalado el día 15 del próximo mes de Julio, á la hora de las doce de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de la iglesia parroquial de Alcolea, bajo el tipo de presupuesto de contrato, importante la cantidad de 6.261 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucion publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana en el salon de la Vicaría general de este Obispado Priorato; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma Junta, para conocimiento del público, los planos, presupuesto, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion al modelo que sigue á este anuncio; debiendo consignarse previamente en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 313 pesetas 5 céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme está prevenido por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haberse hecho el depósito del modo que previene dicha instrucion.

Ciudad-Real 25 de Junio de 1882.—Por ausencia del Ilustrisimo Prelado, Doctor Joaquin M. Lunas, Presidente.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha... de Junio último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras de reparacion de la iglesia parroquial de Alcolea, se comprometo tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecucion de las obras.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

**Alcaldía constitucional de Casasimarro, Cuenca.**

La plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa se halla vacante por dimision y traslacion á otro punto del que la desempeñaba. Consiste su sueldo anual en 996 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, con la obligacion de asistir á un reducido número de familias pobres que oportunamente designará el Ayuntamiento y á los casos de oficio que puedan ocurrir.

Los aspirantes á dicha plaza que se hallen adornados de los requisitos legales, presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 15 inclusive del próximo mes de Julio, acompañadas de los documentos siguientes:

Cédula personal.—Copia certificada del título que posea.—Certificacion ó certificaciones expedidas por las distintas Autoridades de las localidades donde haya ejercido la facultad, haciendo constar el tiempo que haya permanecido en cada una de ellas y si desempeñaba ó no la titular. (Sin estos requisitos no se tendrá por admitida ninguna solicitud.) Además los pretendientes podrán acompañar cuantos documentos estimen conducentes á probar sus mayores méritos y servicios.

Casasimarro 26 de Junio de 1882.—El Alcalde, Desiderio Navarro.—Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal, Claudio Alcañiz, Secretario.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**Juzgados militares.**

**ALGECIRAS.**

D. Domingo Derqui y Dalmasu, Teniente de navío de primera clase de la Armada nacional, y Fiscal por S. M. de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas cito, llamo y emplazo á Antonio Pulido Expósito, hijo de Francisco Pulido Rambla, de 40 años, conocido por Antonio Tapia Pulido y natural de San Roque, para que en el término de 30 dias contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Fiscalía de esta dicha Comandancia de Marina, á objeto de cumplimiento de la prescripcion del art. 96 de la instrucion de 4 de Junio de 1873; bajo apercibimiento de que no haciéndolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Algeciras 20 de Junio de 1882.—Domingo Derqui.—Francisco Raffo, Secretario.

**BILBAO.**

D. Manuel Lahuerta Lopez, Capitan graduado, Teniente, Fiscal nombrado en coleccion del primer batallon del regimiento infantería de Toledo, núm. 35.

No habiéndose incorporado á banderas el soldado destinado á la tercera compañía del primer batallon de este regimiento

Gregorio Illana Noguerales, natural de Cañamares, Juzgado de primera instancia de Atienza, provincia de Guadalajara, á quien estoy sumariando por el delito de desercion;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de San Francisco de esta villa, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos.

Bilbao 19 de Junio de 1882.—Manuel Lahuerta.

**BORGE.**

D. Manuel Burgo y Rodriguez, Teniente de la quinta compañía y Comandancia de Málaga afecto al décimosexto tercio de la Guardia civil, Fiscal nombrado por el señor primer Jefe de la misma.

Habiéndose ausentado de la villa de Casabermeja el vecino de la misma Estéban Vargas Fernandez, alias Mario, á quien estoy sumariando por el delito de heridas graves inferidas al guardia segundo Manuel Rodriguez Calvo la noche del 15 de Mayo último; y

Usando de la jurisdiccion que S. M. el Rey (Q. D. G.) tiene concedido en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este tercio y último edicto á dicho Vargas, para que se presente en la casa-cuartel de esta villa en el término de 10 dias, á contar desde la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá y sentenciará la causa en rebeldía. Fijese y publíquese en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que llegue á noticia del interesado.

Borge 11 de Junio de 1882.—Manuel Burgo y Rodriguez.

**Juzgados de primera instancia.**

**BARCELONA.—AFUERAS.**

D. Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Josefa Presas, á fin que dentro del término de nueve dias, á contar desde la publicacion de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad al objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa sobre hurto que contra la misma me hallo instruyendo.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de la referida Presas, la cual es de estatura pequeña, de unos 17 años de edad, ojos hundidos y negros, viste de percal, andrajosa, y que estuvo de sirvienta en la casa de Juan Vazquez, sita en San Gervasio de Casolas, calle de San Sebastian, núm. 33; y en caso de ser habida disponer la conduccion de la misma á las expresadas cárceles, dándome el oportuno aviso.

Dada en Barcelona á 6 de Junio de 1882.—Pedro Caula Abad.—Por disposicion de S. S., y por D. Ventura Utrillo, Pablo Teixidor.

**BARCELONA.—PALACIO.**

D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y en méritos de causa criminal que me hallo instruyendo sobre estafa, se cita y llama á Don Joaquin Salt, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 10 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, á fin de practicar una diligencia de justicia en méritos de la referida causa; parándole en caso contrario el perjuicio que en derecho haya lugar y ser declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial que procedan á la busca, detencion y presentacion ante este Juzgado del referido sujeto.

Dada en Barcelona á 1.º de Junio de 1882.—Francisco Alted.—Por mandado de S. Gumersindo de Marlés, Escribano.

D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente expedido en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre tentativa de robo contra Pedro Dardalló y Valls, de 17 años, soltero, pintor, de estatura alta y esbelta, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz regular y color sano, cuyo paradero se ignora; se cita y llama al expresado Dardalló, para que dentro del término de 10 dias, contados desde el de la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, calle del Gobernador, núm. 2, piso principal, al objeto de nombrar defensores en méritos de la expresada causa; apercibido que si no lo verifica, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Asimismo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero y en el mio ruego á los señores Jueces de primera instancia, Autoridades civiles y demás subalternos que componen la policia judicial, para que desde luego procedan á la busca y captura del repetido Pedro Dardalló y Valls; conduciéndolo caso de ser habido en las cárceles nacionales de esta ciudad, á mi disposicion.

Barcelona 6 de Junio de 1882.—Francisco Alted.—José Fiter.

Juzgado de primera instancia de Barcelona, distrito de Palacio.

En virtud de lo acordado por el Sr. D. Francisco Alted, Juez de primera instancia del expresado distrito, con providencia de 17 del actual, dictada en los autos de tercera de dominio

promovidos por D. Ramon Girong en méritos de la causa sobre estafa contra D. Jaime Mas y Roig y pieza de embargo dimanante de la misma, por el presente se emplaza á dicho Don Jaime Mas y Roig, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del improrogable término de nueve dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca por medio de Procurador en los expresados autos, personándose en forma en los mismos, quedando en la Escribanía del infrascrito actuario las oportunas copias para serle entregadas tan pronto se presente.

Barcelona 20 de Junio de 1882.—Juan Gibernau, Escribano. X—4731

BARCELONA.—PINO.

D. Nicanor Anton Garran, Juez de primera instancia del distrito del Pino de la ciudad de Barcelona.

Por el presente se hace saber como en los autos de quiebra de la Sociedad *Prax Hermanos* han sido nombrados Síndicos de la misma D. José Roura y Masmitjá, D. Isidro Martí Salvadó y D. Antonio Sala Jolis, lo que se anuncia; previniendo que á los mismos se haga entrega de cuanto corresponda á la Sociedad quebrada.

Dado en Barcelona á 17 de Junio de 1882.—Nicanor Anton Garran.—Ante mí, José María Guardiola, Escribano. X—4737

BENABARRE.

D. Manuel Herrera Pascual, Juez de primera instancia de Benabarre y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Cipriano Buira y Buira, vecino que fué de Calasanz, y á José Fort Coll, vecino que asimismo fué de Peralta de la Sal, para que dentro del término de nueve dias, contados desde que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la audiencia de este Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Benabarre á 28 de Mayo de 1882.—Manuel Herrera Pascual.—Por su mandado, Domingo Cosials.

D. Manuel Herrera y Pascual, Juez de primera instancia de la villa y partido de Benabarre.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonia Alós y Adillon, viuda, de 61 años de edad, natural y vecina que fué de Santorens, de estatura alta, color subido, cara larga, húmeda de ojos, y viste sayas de indiana y pañuelo negro, con alpargatas del mismo color, así como tambien á su hijo Ramon Parache y Alós, de 36 años de edad, á fin de que comparezcan ambos en este Juzgado dentro de 20 dias, á contar desde el siguiente á la insercion del presente edicto en la GACETA DE MADRID, con objeto de recibirles declaracion en la causa que me encuentro instruyendo contra la citada Antonia sobre delito de estafa; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares, y á la policia judicial, procedan á la busca y captura de la expresada Antonia Alós Adillon, y si fuese habida la pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Benabarre á 6 de Junio de 1882.—Manuel Herrera Pascual.—Por mandado de S. S., Cayetano Fernandez.

D. Manuel Herrera Pascual, Juez de primera instancia de Benabarre y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Lorenzo Sallan Giron, conocido por el Pocino, vecino que fué de Castigalen y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias, contados desde que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Benabarre á 7 de Junio de 1882.—Manuel Herrera Pascual.—Por su mandado, Domingo Cosials.

CALLOSA DE ENSARRIÁ.

D. Manuel Sambricio de Anton, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Cano Iborra, casado, propietario, de 32 años de edad, y vecino de Nucía, para que dentro del término de 15 dias comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á fin de rendir declaracion indagatoria en la causa contra el mismo y otros sobre daños en el riego mayor de Alfaz; apercibido que de no verificarlo en dicho término se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo por la presente á las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca y detencion del nombrado Juan Cano é Iborra, y su conduccion con las seguridades convenientes á las carceles de esta villa y á disposicion de este Juzgado.

Dada en Callosa de Ensarriá á 7 de Junio de 1882.—Manuel Sambricio.—Por su mandado, Fernando Berenguer.

CHICLANA.

El Sr. D. Joaquin Serna y Morales, Juez de primera instancia de este partido, por providencia de hoy dictada ante mí en los autos juicio ordinario á solicitud de la Sra. Doña Casilda Gonzalez y Dominguez, de esta vecindad, contra D. Pedro Aragon Espinosa de los Monteros, sus herederos ó causa habientes, cuyo paradero se ignora, sobre cancelacion en la antigua Contaduría de hipotecas de este propio partido de la inscripcion de dominio que resulta hecha á favor de D. Pedro Aragon, de una haza de tierra denominada las Aguzaderas, en el término jurisdiccional de esta ciudad, por haber cedido

aquel los derechos que á ella tenia á Doña María de los Dolores Dominguez, en virtud de escritura pública, ha conferido traslado de dicha demanda al D. Pedro Aragon Espinosa de los Monteros, sus herederos ó causa habientes, á quienes se emplaza por segunda y última vez para que dentro de 15 dias improrogables, á contar desde el de la insercion de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan en autos personándose en forma, segun lo solicitado por parte de la Doña Casilda Gonzalez y Dominguez; previniéndoles que si no comparecieren les parará el perjuicio que hubiese lugar en derecho.

Chiclana 26 de Junio de 1882.—El actuario, por Martinez, Luis Gonzalez Meinadier. X—4733

MADRID.—AUDIENCIA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital y Escribanía del que refrenda, se anuncia la venta en pública subasta voluntaria de la casa sita en esta Corte, calle de Alcalá, núm. 31, con accesorias á la del Caballero de Gracia, núm. 54, que tiene de superficie 818 metros 89 centímetros cuadrados, por la cantidad de 675.072 pesetas, para cuyo acto se señala el dia 31 de Julio próximo, á las diez de la mañana; haciéndose presente que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja de Depósitos el 40 por 100 del tipo de la subasta, y que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, sita en la calle de Santa Bárbara, núm. 3, principal, todos los dias, de diez á doce de la mañana y de cuatro á seis de la tarde, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 26 de Junio de 1882.—V.º B.º—Carrasco.—El actuario, José Escribano. X—4726

MADRID.—CONGRESO.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia la venta en pública subasta por término de 20 dias de una casa y corral, sitos en la calle de San Bartolomé de la ciudad de Toledo, señalada con los números 3 antiguo y 7 moderno, tasada en 42.000 pesetas; habiéndose señalado para su remate, que será simultáneo en dicha ciudad de Toledo y en esta capital, el dia 26 de Julio próximo, á las diez de su mañana, bajo las condiciones que se encuentran de manifiesto en la Escribanía para el que quiera enterarse de ellas, lo cual podrán verificar todos los dias útiles, de doce á tres de la tarde, en el expresado Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia.

Madrid 27 de Junio de 1882.—V.º B.º—Mariano Fonseca.—El Escribano, Rafael Valdivieso. X—4724

PALMA DE MALLORCA.—CATEDRAL.

En los autos ejecutivos promovidos ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de este partido y Escribanía del infrascrito actuario por el Procurador D. Antonio Nicolau, en nombre y representacion de D. Miguel Guiseafré y Sancho, tanto en concepto propio como en el de apoderado de su hermano D. Sebastian, contra Julian Salvá y Vidal, sobre pago de la cantidad de 2.600 libras de la extinguida moneda mallorquina, equivalente, salvo error, á 8.666 pesetas 70 céntimos, juntamente con los intereses de dicha cantidad, á razon del 6 por 100 anual, vencidos desde el 31 de Marzo de 1856 y que vencieren, con deducion de 96 libras satisfechas á cuenta de dichos intereses, y las costas causadas y que se causaren hasta la efectiva solucion al folio 247, y á solicitud de la parte actora, recayó la resolucion que literalmente copio:

«Palma 17 de Julio de 1879.—En vista del resultado de estos autos; y

Considerando que D. Miguel Guiseafré pide la condenacion de la sustitucion condicional y prohibicion de enajenar ordenada por Jaime Salvá á favor de sus nietos, hijos de Julian Salvá; de las servidumbres de caserío y de agua, creadas en la division otorgada por Julian y Margarita Salvá; de la hipoteca constituida sobre la mitad del purgatorio á favor de D. Antonio Vidal; del arrendamiento de pastos á favor de D. Eduardo Sureda, y de la hipoteca general otorgada por Jaime Salvá á favor de la nuera Juana María Mulet;

Considerando que dichas cancelaciones pueden afectar y afectan al deudor ejecutado en nombre propio y en el de los hijos menores que tenga, á los hijos mayores de éste, á Juana María Mulet, á Margarita Salvá y Vidal y su marido, á D. Antonio Alemañy y á D. Eduardo Sureda y Palmer, todos vecinos de la villa de Llummayor, ménos Alemañy, que lo es de Palma; Póngase en conocimiento de éstos la referida peticion, para que en término de seis dias expongan lo que tengan por conveniente; y pasado dicho término se proveerá.

Lo mandó y firmó el Sr. Juez municipal, encargado accidentalmente de este Juzgado.—Doy fé.—Luis Castellá.—Antonio Cañellas.»

Y no habiendo podido notificarse las preinsertas resoluciones á tres de los hijos del ejecutado, mayores de edad, ó sea á Guillermo, Julia y Antonio Salvá y Aulet, por haberse ausentado hará unos seis años de esta isla y pueblo de Llummayor donde residian para Buenos-Aires, ignorándose su actual paradero, se les hace dicha notificacion por medio de la presente cédula, que se expide en virtud de providencia dictada en el dia de ayer á instancia tambien de la parte actora, para su fijacion en el sitio público de costumbre é insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, arregladamente á lo prevenido en el art. 269 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, para que dentro del término de 30 dias

comparezcan, si les conviniere, á alegar lo que tengan por conveniente sobre la peticion de cancelacion de que se trata; con apercibimiento de que en otro caso se llevará á efecto dicha cancelacion á su perjuicio.

Palma 24 de Marzo de 1882.—El Escribano actuario, Antonio Cañellas. X—4733

ZARAGOZA.—SAN PABLO.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Simona de Gracia, hija de padres desconocidos, natural de Boquiñén, soltera, sirvienta, de 23 años de edad, que habitó en esta ciudad, y su calle de Boggiero, núm. 37, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de nueve dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, á fin de no tificarle la sentencia recaída en causa contra la misma sobre hurto; apercibiéndola que de no verificarlo dentro de dicho término será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policia judicial, practiquen diligencias en busca de la expresada Simona de Gracia; y caso de ser habida la conduzcan á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Zaragoza á 5 de Junio de 1882.—Francisco de Orellana y Fernandez.—Por mandado de S. S., Liborio Lorbes.

D. Francisco de Orellana y Fernandez, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Per el presente segundo edicto se anuncia la muerte intes-tada de Doña Julia García y Pascual, natural y vecina que fué de esta ciudad, en la que falleció el dia 9 de Octubre último; y se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredarle para que en el término de 20 dias comparezcan en forma á deducirlo en este Juzgado, bajo apercibimiento de lo que haya lugar; advirtiéndole que hasta hoy no ha comparecido nadie.

Dado en Zaragoza á 19 de Junio de 1882.—Francisco de Orellana y Fernandez.—Por mandado de S. S., Licenciado Camilo Torres. —P

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía Francesa de El Fénix.

SEGUROS Á PRIMA FIJA CONTRA EL INCENDIO, EL RAYO, LA EXPLOSION DEL GAS Y DE LOS APARATOS DE VAPOR.

Autorizada en Francia por Real Ordenanza de 1.º de Setiembre de 1819 y decretos de 6 de Abril de 1848 y 13 de Enero de 1858, y en España por Reales órdenes de 28 de Junio de 1877 y 5 de Febrero de 1878.

Balance en 31 de Diciembre de 1881.

	PASIVO.	Francos. Cents.
Capital social.....		4.000.000
Primas de seguros á plazo.....		51.182.352'24
Deudores y acreedores diversos.....		141.014'45
Siniestros pendientes de pago.....		2.328.247'89
Primas reservadas para los riesgos en curso.		3.212.724'90
Reserva social.....		2.000.000
Dividendo de las acciones.....		34.700
Abono al timbre de las pólizas.....		174.397'79
Derechos de transmision.....		3.837'97
Compañía <i>El Fénix</i> (vida), su cuenta corriente y de intereses.....		1.355.000
Derechos de registros de pólizas.....		229.917'98
Valores diversos en report.....		804.895
Ganancias y pérdidas.....		444.317'44
Acciones de la Compañía en depósito y certificados de depósito de acciones.....		392.000
Acciones convertidas y títulos nominales....		3.053.000
Valores diversos en depósito por fianzas y fianzas diversas.....		1.044.768'84
<b>TOTAL.....</b>		<b>70.371.172'60*</b>
	<b>ACTIVO.</b>	
Rentas del 5 por 100 sobre el Estado francés.....		455.655'67
Rentas del 3 por 100 sobre el Estado francés.....		824.821'25
Rentas del 3 por 100 amortizables.....		1.054.950
Caja.....		82.420'97 6
Efectos á cobrar.....		42.607'47
Valores diversos de la propiedad de la Compañía.....		5.747.215'45
Fichas de la Compañía.....		1.69 7
Placas en almacen.....		4.1' 19'30
Inmuebles pertenecientes á la Compañía....		1.757.5 41'93
Moviliario.....		10. 300
Agentes diversos, su cuenta de numerario...		2.395. 970'27
Agentes diversos, su cuenta de recibes de primas.....		4.06' 4.389'41
Recibos de los asegurados.....		46.99 7.123'53
Primas al cobro en Paris.....		45 20.839'60
Compañías reaseguradoras.....		1 04.326'48
Deudores y acreedores diversos.....		45.718'50
Crédito Foncier.....		1.795'94
Agente de cambio, su cuenta de liquidacion.		1.394.319'60
Valores diversos en report.....		804.895
Acciones de la Compañía en depósito y certificados de depósito de acciones.....		392.000
Acciones convertidas y títulos nominales....		3.053.000
Valores diversos en depósito por fianzas y fianzas diversas.....		1.044.768'84
<b>TOTAL.....</b>		<b>70.371.172'60</b>

Es copia conforme con el original, á que me remito.—El representante general de la Compañía, Antonio Ramirez de Aguirre. X—4725

**El Fénix.**

COMPANIA FRANCESA DE SEGUROS A PRIMA FIJA SOBRE LA VIDA.

Autorizada en Francia por decretos de 9 de Junio de 1844 y 25 de Enero de 1846, y en España por Reales órdenes de 28 de Junio de 1877 y 5 de Febrero de 1878.

Balance en 31 de Diciembre de 1881.

PASIVO.	Francos. Cts.
Capital social.....	4.000.000
Reserva social.....	4.251.433'35
Reserva de prevision.....	538.451'85
Reserva para los riesgos en curso.....	78.167.253'20
Cuentas de seguros.....	146.097.318'4
Seguros mixtos a plazo fijo, vencimientos a pagar.....	6.55.252'32
Participacion de los asegurados por el año 1881.....	1.402.639'50
Acreedores diversos.....	136.092'95
Siniestros pendientes de pago.....	854.139'60
Ganancias y pérdidas.....	643.340'51
<b>TOTAL.....</b>	<b>233.777.337'28</b>

**ACTIVO.**

Obligaciones de los accionistas.....	3.200.000
Inmuebles.....	23.584.985'62
Rentas sobre el Estado francés.....	4.948.417'71
Nudas propiedades y usufructos diversos.....	75.918'58
Acciones de ferro-carriles franceses.....	1.789.802'49
Acciones del Banco de Francia.....	483.145'15
Acciones de la Compañia Parisienne del gas.....	4.710.589'85
Obligaciones de ferro-carriles franceses.....	32.497.476'34
Obligaciones de la Compañia du Gaz.....	656.893'60
Obligaciones de la Compañia des Eaux.....	2.472.448'70
Valores diversos.....	1.023.508'04
Caja y efectos a cobrar.....	479.979'43
Banco de Francia y diversos.....	1.695.538'91
Préstamos sobre contratos de la Compañia.....	2.497.407'80
Cuenta de report.....	3.076.726'45
Primas vencidas al 31 de Diciembre y no cobradas.....	2.599.609'90
Fraciones de primas pertenecientes al ejercicio.....	2.643.779'05
Agentes diversos (su saldo en numerario).....	719.647'58
Intereses vencidos al 31 de Diciembre de 1881 y no cobrados.....	589.823'78
Alquileres vencidos al 31 de Diciembre de 1881.....	162.784'60
Valor de las primas a cobrar.....	146.099.184
<b>TOTAL.....</b>	<b>233.777.337'28</b>

Es copia conforme con el original, á que me remito.—El representante general de la Compañia, Antonio Ramirez de Aguirre. X—1725

**La Lealtad.**

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

D. Adrian Margarit y Coll, Abogado, Notario del ilustre Colegio del territorio de la Audiencia de Barcelona, con residencia en la capital.

Certifico que por parte de D. Carlos Sabater y Bech, en su calidad de Presidente de la Sociedad especial minera *La Lealtad*, se me ha exhibido para testimoniar una escritura del tenor siguiente:

«En la ciudad de Barcelona, á los 20 del mes de Mayo de 1882, ante mí el suscrito Notario del ilustre Colegio del territorio de la Audiencia de Barcelona, con residencia en la capital, y testigos en la conclusion nombrados, comparecen los Sres. D. Leon Miguel Brihuega y Sanz, relojero, casado; Don Bartolomé Hernández y Taltabull, platero, casado; D. Salvador Serrat y Terradas, fabricante, casado, y D. Carlos Sabater y Bech, del comercio, casado, todos mayores de edad y vecinos de Barcelona, excepto el Sr. Brihuega que lo es de Guadalajara, cuyas circunstancias de personalidad quedan comprobadas con sus cédulas que me han exhibido, libradas con fecha 23 de Octubre, 7, 4 y 14 de Noviembre últimos, y bajo los números 963, 16.761, 4.224 y 22.106 respectivamente; y asegurando y apareciendo á juicio del suscrito Notario que se hallan con la capacidad legal suficiente para celebrar el presente contrato, dice, á saber: el D. Leon Miguel Brihuega, que se halla ser registrador y propietario de una mina de oro titulada *Luna del Castellar*, sita en el término municipal de la Nava de Jadraque, partido judicial de Atienza, provincia de Guadalajara, cuyas pertenencias miden una superficie de nueve hectáreas; y linda por el Norte con las minas *Santa Eladia* y *Macanditas*; por el Sur con la mina *Desada* y camino de Palanques; por el Este con el *Volcan de oro* y pueblo de la Nava, y por el Oeste con las minas *Desada* y *Sol del Castellar*, declarando el dicte que á los efectos del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes, relativo á la transferencia ó cesion que luego verificará, está en dicha mina en 5.000 pesetas, de cuya mina tiene el señor Brihuega los correspondientes títulos de cesion expedidos por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Guadalajara, en nombre del Gobierno de S. M., con fecha 19 de Diciembre del año último, expediente núm. 106, pero pendiente todavía de inscripción en el Registro de la propiedad.

En atención á lo consignado, los señores comparecientes, deseando explotar en debida forma la indicada mina, á cuyo fin cuentan reunir los medios al efecto necesarios que exige su importancia, y puestos de acuerdo con su actual propietario el señor Brihuega, proceden á constituir con dicho fin y con el fin de negociar y contratar en cualquier forma y modo sobre dicha mina y sus productos una Sociedad anónima especial minera afectando la forma acostumbrada en tales Sociedades de no tener determinado su capital, la cual se regirá por la ley de 19 de Octubre de 1869, por las reglas que le sean aplicables del Código de Comercio y de las leyes y decretos y Reales órdenes relativas á dichas Sociedades, y principalmente en conformidad á las siguientes bases:

Primera. La Sociedad que con esta escritura se constituye será anónima especial minera; se denominará *La Lealtad*, tendrá su domicilio legal en esta ciudad de Barcelona, y su objeto será la explotacion y contratacion de la mina que se deja descrita y de los productos que rinda, así como las operaciones comerciales é industriales que con este objeto se relacionen.

Segunda. D. Leon Miguel Brihuega, con el fin de que la So-

ciudad *La Lealtad* pueda realizar su objeto, le aporta y le cede y trasfere por completo todos los derechos que le corresponden en la cesion y propiedad de la descrita mina, así como en los terrenos y demasías de la misma, pero con las siguientes condiciones resolutorias:

Primero. Que dentro del término de dos meses, á contar desde la fecha de la presente escritura, deberá la Sociedad dar principio á los trabajos de explotacion, continuándolos con actividad y sin otra interrupcion que las ordinarias acostumbradas en tales trabajos.

Segundo. La primera labor que en dicha mina habrá de practicarse deberá consistir en la apertura de un pozo de 30 metros de profundidad en el punto convenido junto á la senda y al primer filon con un crucero ó galería, en la direccion de Oriente á Poniente, de 64 metros 50 centímetros de largo.

La falta de cumplimiento de cualquiera de dichas condiciones, esto es, que deje de trabajarse en dicha mina, ó no se practique la labor indicada ó no se dé principio á estos trabajos dentro del término que acaba de fijarse, sea cualquiera que fuera la causa que haya impedido su cumplimiento (excepto los casos de fuerza mayor, calamidad pública ó otro análogo), así como que quedasen interrumpidos los trabajos por más de 15 días, revertirá dicha mina á D. Leon Miguel Brihuega en el estado en que se encuentre, sin que por tal reincorporacion y reversion tenga éste que satisfacer á la Sociedad indemnizacion alguna por concepto de la mina, ni por las mejoras, trabajos y obras en ella practicadas, y útiles y herramientas que en la misma existieren. Si al realizar la labor indicada y antes de llegar á su terminacion la mina cayese en metales y ofreciese un nuevo aspecto que pueda ser ventajoso, se dará inmediatamente cuenta de ello á la Sociedad para que ésta en junta general resuelva lo que estime más conveniente.

En el caso de que terminada la labor referida no se encontrase el filon con oro que se espera, no tendrá lugar la reversion ó reincorporacion antedicha á favor del Sr. Brihuega, aun cuando quedasen interrumpidos los trabajos de explotacion de la mina ó abandonados del todo. Además de la participacion especial como luego se dirá que en la Sociedad tendrá el Sr. Brihuega, recibirá en concepto de premio por la aportacion de la mina la cantidad de 1.000 duros, ó sean 5.000 pesetas en efectivo en los dos plazos siguientes: uno de 500 duros, ó sean 2.500 pesetas, en este acto á presencia del infrascripto Notario y testigos, de cuya suma se incorpora ya á su satisfaccion el Sr. Brihuega, por lo que firma de ello á la Sociedad carta de pago; y en cuanto al otro plazo será tambien de 500 duros, ó sean 2.500 pesetas tambien en efectivo, que le será entregado el día en que se halle en dicha mina un filon con oro.

Quedan enterados los señores otorgantes por mí el suscrito Notario de que el cumplimiento de las condiciones resolutorias arriba dichas, cuando se verifique, no perjudicará á tercero, si no se hace constar por medio de la correspondiente inscripción en el Registro de la propiedad.

Tercera. La Sociedad estará representada por 200 acciones nominativas sin capital determinado, cada una de las cuales estará dividida en dos láminas ó medias acciones. Estas acciones estarán firmadas por el Presidente, el Tesorero y el Secretario de la Junta directiva, llevarán numeracion correlativa, y serán cortadas de un libro-registro ó matriz que conservará la Sociedad para que en todo tiempo pueda ser comprobada la autenticidad de la accion. Constarán además en la accion las circunstancias prevenidas en el art. 13 de la ley de 6 de Julio de 1859.

Cuarta. Las acciones serán, sin excepcion alguna, transferibles, pero para que la transferencia sea reconocida por la Sociedad y el nuevo socio disfrute de todos los derechos que le atribuye la posesion de una ó más acciones, será preciso é indispensable que el cedente haya satisfecho todos los dividendos pasivos ordinarios y extraordinarios que se hayan acordado hasta la fecha de la cesion, y además que se dé noticia á la Sociedad por medio de comunicacion dirigida al Presidente por el cedente y por el adquirente, expresando el nombre y domicilio de este último, para que conste la trasmision en el registro que se llevará al efecto, con el objeto de conocer en todo tiempo los poseedores de las acciones de la Sociedad. Sin estos requisitos, no será válida la trasmision. No se reconocerán fracciones ni participaciones menores de media accion.

Quinta. Las 200 acciones que según se ha dicho constituyen el capital social, serán absolutamente iguales en lo que se refiere á la participacion de derechos y beneficios, y sus poseedores tendrán tambien idénticas obligaciones y responsabilidades en proporcion al número de ellas que tuvieren inscritas. Quedan única y exclusivamente exceptuadas de esta regla 50 acciones, que serán libres y exentas de todo pago, dividiendo pasivo ó tributacion, ó bien tendrán iguales derechos que las 150 acciones restantes, tanto en la intervencion que en el gobierno y representacion de la Sociedad tienen los tenedores de acciones, como respecto de los beneficios, productos y capital social.

Los tenedores de estas acciones privilegiadas, que serán transferibles como las demás, no serán en ningún caso por razon de las mismas responsables de las obligaciones que la Sociedad contraiga. En las láminas representativas de cada media accion de estas 50 privilegiadas se hará constar en caracteres bien visibles, la circunstancia de ser libres de pago. No existirá por lo tanto otra diferencia entre unas y otras acciones, sino la de estar estas últimas exentas de pago de dividendos pasivos.

Sexta. Los poseedores de acciones no exentas de pago quedan obligados por el mero hecho de haber solicitado del señor Presidente la inscripción de las mismas á su favor, á satisfacer los dividendos ordinarios y extraordinarios acordados en estas bases y por la junta general.

El que no los satisficere ó no los hiciese efectivos, despues de los 15 días de la publicacion del acuerdo, será requerido á costas del moroso por el Sr. Presidente por medio de los *Boletines oficiales* de las provincias de Barcelona y Guadalajara. Si trascurridos 30 días desde la fecha del anuncio ó requerimiento en los *Boletines oficiales* no hubiese hecho efectivos el socio apercibido las sumas adeudadas y los gastos de los anuncios, la Junta directiva declarará la caducidad de la accion ó acciones del deudor, cuyos dividendos no se hayan satisfecho y perderá éste todos los derechos que tuviere por las acciones caducadas, así como á las cantidades y dividendos anteriores que por ellas se hubieran satisfecho.

Sétima. Los dividendos pasivos serán ordinarios y extraordinarios. Los ordinarios consisten en la cuota de 5 pesetas anuales por cada una accion, que se devengarán á contar desde la fecha de esta escritura, no interrumpiéndose ó no cesando tal dividendo sin el acuerdo de la Junta directiva, que lo señalará cuando por haber fondos sobrantes ó por caer la mina en metales, produzca ésta buenos rendimientos que haga innecesario este ingreso normal. Si tales circunstancias cesasen, podrá la Junta directiva por sí sola decretar la continuacion del dividendo ordinario. Los dividendos extraordinarios deberán ser acordados en junta general, así como tambien la distribucion de los dividendos activos, ó sea el reparto de los beneficios. En ningún caso podrán exigirse dividendos extraordinarios pasivos de más de 25 pesetas por cada una accion, y

debe mediar entre uno y otro dos meses por lo ménos. Para acordarlos mayores, ó con más frecuencia, se requiere que se haga en junta general, en la que se hallen representadas las dos terceras partes de las acciones de la Sociedad.

Octava. Como capital actual de la Sociedad, los señores otorgantes poseedores de las 150 acciones de pago acuerdan verificar el primer desembolso ó dividiendo pasivo de 25 pesetas por accion, ó sean 3.750 pesetas por dichas 150 acciones, cual suma declaran haberse ya aportado y hecho efectiva, de la cual se han satisfecho, según se deja consignado, las 2.500 pesetas del primer plazo del premio al Sr. Brihuega, debiendo servir las restantes para atender á los gastos que ocasione la presente otorgacion y las copias necesarias para que queden cumplidos todos los requisitos legales, así como para poder dar principio á los trabajos. Cuando la mina rinda productos se reservarán de ellos el 40 por 100 para constituir un fondo de reserva de 40.000 pesetas.

Novena. La Sociedad se regirá por una junta general, por una Junta directiva que residirá en Barcelona, y por un representante de la Sociedad que residirá en Guadalajara, ó en la Nava de Jadraque.

Décima. Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias: unas y otras se celebrarán en Barcelona. Las ordinarias tendrán lugar anualmente en el mes de Mayo el día que designe el Presidente de la Junta directiva, anunciándolo con 15 días de anticipacion. En ella se dará cuenta del balance del año anterior, y se dará lectura de una Memoria explicativa que deberá acompañarlo, dándose cuenta en ésta de los trabajos practicados y resultados obtenidos. Ambos documentos deberán obrar en la Secretaría de la Sociedad suscritos por la Junta directiva en señal de conformidad desde el día de la convocatoria, para que puedan ser examinados detenidamente por los señores accionistas.

Las juntas generales extraordinarias se convocarán cuando alguna circunstancia imprevista, importante y urgente lo exija. Tendrán derecho á convocarla la Junta directiva y el socio ó socios que reúnan inscritas 101 acciones.

Undécima. Cada cuatro acciones darán derecho á un voto en las juntas generales, excepto los firmantes de la presente escritura que, por el carácter de fundadores, tendrán derecho á un voto por cada dos acciones que posean.

Duodécima. Los socios ausentes podrán hacerse representar únicamente por otro socio; pero para acreditar esta representacion bastará un simple escrito privado ó carta que se presentará al Sr. Presidente.

Décimatercera. Para que pueda quedar constituida la junta general ordinaria ó extraordinaria se requerirá que se hallen presentes ó representados por lo ménos los tenedores de la mitad más una de las acciones de la Sociedad. Si el día señalado para la celebracion de la junta general no pudiese constituirse por falta de número, se hará público por medio del *Boletín oficial* ó de los periódicos de la localidad, y sin nueva convocatoria se constituirán los accionistas en junta general á las 43 horas siguientes, sea cual fuere el número de las acciones en ella representadas, con tal que excedan de 50, siendo obligatorios para todos los socios los acuerdos que se tomen, y sea cual fuere su importancia y trascendencia, con tal que sean sobre los asuntos para que ha sido convocada.

Décimacuarta. Será de exclusiva competencia de la junta general de accionistas, además de las atribuciones que constan en otras bases de la presente escritura, la resolucion ó decision de las cuestiones ó asuntos que afecten á la existencia ó á la modificacion de la Sociedad, la formacion del reglamento interior y la creacion de empleos, fijacion de sueldos y nombramiento y supresion de empleados, cuyo sueldo, haber ó retribucion anual sea de 3.000 pesetas en adelante.

Décimacuarta. La Junta directiva tendrá su residencia en Barcelona en el domicilio de la Sociedad, y se compondrá de un Presidente, que lo será tambien de la Sociedad y de la junta general cuando se reúna; de un Vicepresidente, que hará las veces de Presidente en las ausencias, enfermedades ó incompatibilidades de éste; un Tesorero y un Secretario, que lo serán de la Sociedad, y de cuatro Vocales suplentes, que completarán la Junta directiva en los casos que falte alguno ó algunos de los cuatro individuos mencionados, de manera que en las sesiones que la Junta directiva celebre siempre deberán asistir cuatro individuos. En caso de empate en las votaciones será decisivo el voto de los dos que reúnan mayor número de acciones suscritas á su nombre.

Décimasexta. Los cargos de la Junta directiva durarán dos años, renovándose por mitad cada año. Los dos primeros individuos y los dos primeros Vocales, que deberán ser renovados el primer año, ó sea el próximo venidero, serán designados por la suerte. Estos cargos serán reelegibles y renunciabiles. Disfrutarán la retribucion ó premio que la junta general acuerde cada año. El nombramiento de individuos y suplente de la directiva es atribucion de la junta general, y no podrá recaer el nombramiento sino en socios que tengan inscritas á su nombre seis acciones ó más. Mientras se hallen los individuos y suplentes de la directiva en el ejercicio de sus cargos, tendrán en depósito en las arcas de la Sociedad las seis acciones que se requieren para ser elegibles, no pudiendo hacer uso de ellas sin que renuncien previamente el ejercicio del cargo. La junta general podrá separar cualquiera de los individuos de la directiva antes de que le corresponda cesar en el cargo, si así lo creyere necesario.

Décimasétima. Son atribuciones de la Junta directiva el gobierno y administracion de la Sociedad y la representacion de la misma judicial y extrajudicialmente; por lo tanto, cualquiera de los cuatro Vocales ó individuos que la componen (previo acuerdo de dicha Junta en aquellos actos que no sean de mera administracion y acuerdo tambien de la junta general cuando según el reglamento aprobado se requiera), podrán suscribir á nombre de la Sociedad la correspondencia, documentacion, escrituras públicas y privadas relativas á ventas, compras, arriendos y toda clase de contratos que tengan de celebrarse. Es asimismo atribucion de la directiva el nombramiento, renovacion y separacion de empleados y fijacion de sus sueldos cuando no lleguen á 3.000 pesetas anuales.

Décimoctava. El representante de la Sociedad, que residirá en Guadalajara ó en la Nava de Jadraque, será nombrado, suspondido y separado por la junta general, y ésta fijará la retribucion que deba percibir y la garantía ó depósito que deberá tener en la Sociedad para responder de la gestion de su empleo.

A su cargo irá la direccion técnica de los trabajos de la mina, y el sólo representará á la Compañia para dichas operaciones en aquella localidad, siendo de su incumbencia el nombramiento, separacion de operarios y fijacion de sus sueldos, no excediendo éstos de 5 pesetas diarias.

Décimanovena. Los gastos de los viajes que el representante de la Compañia tenga que hacer á esta capital, ya para asistir á las juntas generales, ya para cualquier otro asunto de interés de la Compañia, serán de cuenta y cargo de la Sociedad.

Vigésima. Tan pronto como la mina se halle en metales, el representante de la Compañia lo notificará al Presidente de la Junta directiva, y ésta lo hará saber á los socios, por medio de la correspondiente circular.

Vigésimaprimer. Cualquier socio tiene derecho de exami-

nar los libros y documentacion de la Sociedad para enterarse de la marcha y estado de la misma, así como penetrar en la mina y locales de beneficio, siempre que con tal inspeccion y examen no embarace ó dificulte las operaciones y trabajos que deban practicarse.

Vigésimasegunda. Cuando en la mina falten minerales para exportar, y oido el dictamen de uno ó más Ingenieros de minas fuera este desfavorable para la continuacion de los trabajos, se convocará junta general extraordinaria de accionistas, para decidir la liquidacion y disolucion de la Sociedad; pero nunca procederá acordar una y otra ínterin no se haya realizado la labor indicada en la segunda de las presentes bases.

Vigésimatercera. Los poseedores de acciones quedan obligados, en el caso hecho de serlo, al cumplimiento de lo consignado en esta escritura y á lo preceptuado en el reglamento interior de la Compañía, firmado por los señores otorgantes, acordado y aprobado con fecha 10 de los corrientes, y se sujetan para el cumplimiento de sus obligaciones, con respecto al socio y representante D. Leon Brihuega, á los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Guadalajara, con renuncia á su fuero y domicilio.

Vigésimacuarta. Cualquiera diferencia que se suscite acerca de la aplicacion ó interpretacion de este contrato social, se dirimirá por amigables componedores, elegidos uno por cada parte disidente, los cuales se atemperarán, para pronunciar su fallo, á lo prevenido para esta clase de juicios en la ley de Enjuiciamiento civil.

Vigésimacuinta. Las modificaciones, reformas, supresiones y adiciones que se hicieren á estos estatutos ó al reglamento, deberán ser acordadas en junta general convocada al efecto, en la que deberán hallarse representadas las dos terceras partes de acciones ó capital social.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera. En atencion á las circunstancias que concurren en D. Leon Miguel Brihuega y á los servicios que ha prestado á la Sociedad que aquí se constituye, ésta le nombra su representante en Guadalajara para los fines expresados en las precedentes bases, y le da al efecto poder para que con arreglo á la ley de Minas y reglamentos vigentes represente á la Sociedad durante su vida y mientras sea apto para el desempeño de tal cargo, con el bien entendido que cumpla como tal mandatario las prescripciones de la Sociedad y los encargos que de ella reciba por medio de la Junta directiva. El Sr. Brihuega deberá tener en garantía del cargo para que se le nombre, y

miétras lo ejerza seis acciones de la misma Sociedad, depositadas en la caja de la Compañía, que ésta le devolverá cuando cese en su empleo, despues que haya rendido las correspondientes cuentas y se hallen éstas conformes. Las contradicciones especiales del nombramiento á favor del Sr. Brihuega no podrán nunca interpretarse extensivas á las personas que les sucedan en el cargo, porque son exclusivamente personales y concedidas en razon de las circunstancias que en él concurren.

Segunda. Interin la Sociedad no se componga de mayor número de accionistas y hasta el día en que se reúnan cuando el número sea suficiente en junta general, la Junta directiva se compondrá solamente de tres cargos, Presidente, Tesorero y Secretario, quedando designados para ejercerlos los señores siguientes:

D. Carlos Sabater el de Presidente.

D. Salvador Serrat el de Tesorero.

D. Bartolomé Hernandez el de Secretario.

Dentro de las atribuciones que según las antecedentes bases tiene la Junta directiva, será acuerdo social lo que decidiere la mayoría de dichos tres individuos.

Tercera. Son de cargo de la Sociedad todos los gastos que ocasiona la aportacion ó transferencia de la mina á favor de la Sociedad y los demás que se devenguen y causen con la presente otorgacion.

Declaran los señores otorgantes que tienen suscritas entre los cuatro las 200 acciones que componen la Sociedad, y por lo tanto están todas representadas en el presente acto, á saber:

	Acciones.
A D. Leon Miguel Brihuega le corresponden, en virtud de lo que privadamente tenían ya de antemano convenido, las cincuenta acciones privilegiadas ó exentas de pago.....	50
A D. Carlos Sabater, cincuenta de las de pago.....	50
A D. Salvador Serrat, cincuenta de las de pago.....	50
A D. Bartolomé Hernandez, cincuenta de las de pago.....	50
<b>TOTAL, doscientas acciones.....</b>	<b>200</b>

En su virtud, y quedando cumplidos los requisitos exigidos por la ley de 19 de Octubre de 1869 sobre este particular, declaran los señores otorgantes constituida desde este momento la expresada Sociedad especial minera *La Lealtad*, á cuyo efecto quieren que la presente escritura sea considerada tambien, en lo menester, como acta de su constitucion.

Declara el suscrito Notario haber advertido á los señores otorgantes de que dentro de los 15 dias contados desde su otorgacion deberán presentar esta escritura al Registro público de comercio de esta plaza, así como quedan enterados tambien de los demás requisitos prevenidos en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869 sobre Sociedades mercantiles, y de las prescripciones relativas al pago al Tesoro público de los derechos correspondientes por razon del impuesto de derechos reales y transmision de bienes.

Tambien quedan enterados de que la primera copia de esta escritura deberá inscribirse en el Registro de la propiedad de Atienza, sin cuyo requisito no será admitida en los Juzgados y Tribunales ordinarios y especiales, en los Consejos y oficinas del Gobierno, cuando quiera oponerse á un tercero, no entendiéndose éste perjudicado sino desde la fecha de su inscripcion en dicho Registro, á tenor de lo prevenido en la legislación hipotecaria vigente.

Se reserva á favor del Estado, de la provincia y del Municipio la hipoteca legal que les compete con preferencia á cualquier otro acreedor para el cobro de la última cantidad de los impuestos repartidos y no satisfechos por la mina anterior.

En cuyo testimonio así lo otorgan, siendo testigos D. José Pujulá y Puigjané y D. Salvador Tastás é Ibran, ambos de esta vecindad, á quienes y á los otorgantes he leído íntegro el instrumento por haberlo así elegido, despues de advertidos del derecho que tienen de leerlo por sí, de que doy fé.

Y dichos otorgantes, cuyas personas, profesion y vecindad aseguran conocer dichos testigos, á quienes doy fé conzazo, firman con estos.—Leon Miguel Brihuega.—Bartolomé Hernandez.—Salvador Serrat.—Carlos Sabater.—José Pujulá.—Salvador Tastás.—Signado: Adrian Margarit y Coll.—Rubricado.

Concuerda esta primera copia con su original que bajo el número 221 obra en el protocolo corriente de escrituras del suscrito Notario de Barcelona.

Y requerido la libro á utilidad de D. Carlos Sabater y Bch en estos 10 pliegos, el primero de los habilitados para la clase 3.ª, núm. 1.854, y nueve de los habilitados para la clase 12.ª, números 266.067 y siguientes, cuyas hojas quedan por mí rubricadas; y la signo y firmo en dicha ciudad y año de la otorgacion.—Signado: Adrian Margarit y Coll.—Rubricado.

Concuerda con su original que he devuelto al interesado. Y para que conste á los efectos que convengan libro el presente testimonio que signo y firmo en estos cinco pliegos habilitados para la clase 10.ª, números 24.639, 440.901 al 440.903 y 440.944, en la ciudad de Barcelona á 30 de Mayo de 1882.—Adrian Margarit y Coll. —X

Caminos de hierro del Norte de España.

Situacion al 31 de Diciembre de 1881.

ACTIVO.

PASIVO.

CONSTRUCCION DEL CAMINO Y SUS DEPENDENCIAS.	Reales.	Francos.	Reales.	Francos.	Capital social (300.000 acciones).....	Reales.	Francos.	Reales.	Francos.
Construccion del camino, adquisicion de terrenos, materiales y gastos diversos.....	1.010.241.600'40	265.853.052'73			570.000.000		450.000.000		
Material móvil.....	421.007.033'04	31.843.956'06			Obligaciones de la 1.ª serie.....	594.099.689'65	456.342.023'59		
Material inventariado.....	1.533.080'39	403.442'21			Obligaciones de la 2.ª serie.....	220.708.480'83	58.081.100'22		
Moviliario é instrumentos de arte.....	4.924.268'89	1.295.360'23			Subvencion del Estado..	235.079.413'25	61.863.003'49		
Intereses de las acciones y obligaciones, cambios y comisiones.....	486.483.325'61	49.074.553'37						1.619.887.283'73	426.286.127'60
Gastos de administracion central.....	48.020.581'97	4.742.258'41			Obligaciones de Alar á Santander.....			406.177.204'08	27.941.368'70
Gastos del servicio central de la Direccion...	4.724.810'53	1.243.371'20			Obligaciones de Zaragoza á Pamplona y Barcelona y bonos sin interés.....			433.815.412'37	114.161.950'70
Gastos de intervencion y vigilancia por el Gobierno.....	1.879.007'62	494.475'69			Subvenciones del Estado.....			464.567.518'18	43.307.241'63
Material destruido por la guerra.....	5.914.858'57	1.556.541'73			Obligaciones de la 1.ª, 2.ª y 3.ª serie de Tudela á Bilbao....			479.445.000	47.143.421'05
			1.354.728.867'02	356.507.517'63	Fianzas.....			2.500.133'61	736.877'26
Terrenos de la Estacion de Madrid en litigio.....			7.588.652'62	1.997.013'85	Acreedores diversos.....			25.565.722'92	6.727.821'82
Trabajos complementarios y conclusion de obras.....			43.070.078'05	11.334.231'06	Cuentas acreedoras.....			51.421.382'04	13.532.074'22
Sustitucion de la via de hierro por la de acero.....			13.665.719'56	4.122.557'78	Caja de Retiros.....			8.046.630'71	2.117.534'40
Compra de 8.865 acciones antiguas de la Compañía de Zaragoza á Pamplona y Barcelona.....			6.826.050	1.796.328'95	Crédito Castellano.....			47.920.616'45	4.715.931'61
Ferro-carril de Santander.....			406.177.201'08	27.941.368'70	Deuda sin interés.....			26.618.202	7.004.790
Idem de Zaragoza á Pamplona y Barcelona.....			719.389.973'81	189.313.151	Intereses sobre obligaciones y acciones.....			29.989.833'45	7.892.066'70
Idem de Tudela á Bilbao.....			179.145.000	47.143.421'05	Cuenta general de la explotacion.....			12.272.638'72	3.229.644'77
Minas de Barruelo.....			41.590.000	3.030.000	Reserva para renovacion de la via y del material.....			4.158.040'69	4.094.221'24
Ferro-carril de Barruelo.....			5.718.682'83	1.504.916'53	Excedente de ingresos sobre los gastos de la explotacion en 1881.....			43.147.371'39	11.354.571'42
Material inventariado de los servicios.....			4.488.431'86	1.181.166'31					
Obras para poner en buen estado la linea de Zaragoza á Pamplona y Barcelona.....			53.306.202'10	14.027.947'92					
ACOPIOS.									
Combustible, economato, talleres, depósitos.....	34.112.335'12	8.976.930'30							
Almacen de la via.....	8.153.009'04	2.146.844'48							
Almacen de los servicios.....	496.633'83	130.693'90							
			42.766.980'99	11.254.463'68					
VALORES DIVERSOS.									
Deudores diversos.....	35.886.531'08	9.443.823'96							
Intervencion de la cobranza.....	10.883.161'79	2.863.989'94							
Crédito Moviliario Español (provision para pago de cupones).....	16.233.420'63	4.271.952'80							
Sumas á disposicion.....	18.671.608'01	4.913.581'05							
Obligaciones para la renovacion de la via y del material.....	4.053.819'58	1.066.794'33							
			85.728.541'09	22.560.142'38					
Adelanto sobre el dividendo á pagar en 1.º de Enero de 1881.....			43.680.000	3.600.000					
Obligaciones de la Caja de Retiros.....			7.240.864'45	1.905.490'65					
Transaccion con el Crédito Castellano.....			47.920.616'15	4.715.931'61					
Cuentas deudoras.....			13.612.696'38	3.582.288'52					
Caja.....			10.271.047'36	2.702.907'20					
Insuficiencia de productos en 31 de Diciembre de 1875.....			26.618.202	7.004.790					
			2.725.533.507'35	717.245.659'82				2.725.533.507'35	717.245.659'82

La Union y el Fénix español.

COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS.

El Consejo de administracion pone en conocimiento de los señores accionistas que, con arreglo al acuerdo tomado por la junta general del 30 próximo pasado Junio, el dividendo correspondiente al ejercicio de 1881 ha sido fijado en 35 pesetas ó francos.

Por consiguiente, á contar desde el 1.º del presente mes de Julio, los señores accionistas podrán presentarse en Madrid, paseo de Recoletos, 9, y en Paris, boulevard Hausmann, 25, para cobrar:

Las acciones número 1 á 45.000, pesetas ó francos 15, que con las 20 pesetas que han recibido á buena cuenta el 1.º de Enero, forman el total de 35.

Las acciones de la nueva emision pesetas ó francos 7'50, que con las 10 pesetas que han recibido á buena cuenta, forman el total de 17'50.

Por el Consejo de administracion, el Director, G. d'Entraigues. X-1734

Banco Agrícola de España.

Venciendo el 30 del corriente los intereses del primer semestre de las obligaciones de este Banco de á 800 pesetas cada una con 6 por 100 de interés anual, emision de 31 de Octubre último, se avisa al público que desde el día 1.º de Julio próximo podrán presentarse las citadas obligaciones para el señalamiento y cobro de 15 pesetas por cada una en las oficinas de este Banco, Lobo, 27, principal, todos los dias no feriados, de nueve de la mañana á una de la tarde.

Madrid 27 de Junio de 1882.—El Secretario, Joaquin Vendo. X-1739

Sociedad de los ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona.

Acordado en junta general ordinaria de señores accionistas de esta Sociedad de 28 de Abril último, y en virtud de acuerdo de la Direccion de 21 de los corrientes, ha llegado el caso de realizar las 8.000 acciones y las 7.264 que restan en cartera, con abono de 10 por 100 sobre el capital nominal: estas 15.264 acciones, se distribuirán entre los accionistas que voluntariamente las acepten, en la proporcion de dos por cada cinco que posean, quedando desde hoy hasta el 31 de Julio próximo á disposicion de los que de derecho les correspondan.

Los pagos se verificarán en los terminos y conforme la autorizacion concedida á los comisionados de esta Sociedad, á saber:

En Barcelona, D. Angel J. Baixeras, Fontanella, 9, principal.

En Valencia, oficinas de la Sociedad, estacion del ferro-carril.

En Madrid, domicilio social, Cid, 7.

Madrid 27 de Junio de 1882.—Por la Sociedad de los ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona, el Director-Generale, M. de Campo. X-1738

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Venta de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'20 á 1'26 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, á 1'15 pesetas el kilogramo.
Idem de cordero, á 1'21 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, 1'02 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 2'05 á 2'18 pesetas el kilogramo.
Jamon, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'36 á 0'66 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Judias, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 á 0'70 pesetas el kilogramo.
Carbon vegetal, de 0'45 á 0'20 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'08 á 0'08 pesetas el kilogramo.
Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.
Jabon, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'16 á 0'28 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1'40 á 1'30 pesetas el litro, y á 43'50 el decálitro.
Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decálitro.
Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'80 el decálitro.
Trigo (precio medio), á 34'08 pesetas el hectólitro.
Cebada (precio medio), á 19'59 pesetas el hectólitro.
Idem nueva, á 16'05 pesetas el hectólitro.

Reses degolladas.—Vacas, 205.—Carneros, 168.—Cerdeiros, 566.—Terneras, 77.—Ovejas, 12.—Total, 1.028. Su peso en kilogramos..... 50.325

Del parte remitido por la Administracion principal de consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: Puntos de Recaudacion, Ptas., Cént., Puntos de Recaudacion, Ptas., Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodia, and a TOTAL row.

Madrid 30 de Junio de 1882.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 30 de Junio de 1882.

Table with 5 columns: Horas, Altura del barómetro reducida á 0º y en milímetros, Temperatura y humedad del aire, Direccion y fuerza del viento, Estado del cielo. Rows show hourly data from 1 de la m. to 9 de la n.

Table with 2 columns: Item, Value. Items include Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, etc.

Respachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Peninsula, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el dia 30 de Junio de 1882.

Table with 7 columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Direccion del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows list various cities like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

Table with 4 columns: Localidad, Retrasado, Dia, Estado. Row for Valdeavilla.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 30 de Junio de 1882, comparada con la del dia anterior.

Table with 3 columns: Fondo Público, Dia 28, Dia 30. Rows include Renta perpétua al 3 por 100 interior, Idem id. exterior, Obligaciones generales por ferro-carriles, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with 5 columns: Baño, Beneficio, Baño, Beneficio. Rows list various cities like Alabaete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 29 DE JUNIO.

Table with 2 columns: Item, Value. Rows include Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dins. 47'85 p. Paris, á 8 dias vista, fr. 4'92 1/2.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Barcelona, Cuenca y Santander.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1882.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Table with 2 columns: Clase, Precio. Rows include Primera clase, Segunda id., Tercera id.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL Ejército, decretada en 28 de Agosto de 1878, y reformada por la de 8 de Enero de 1882. Edicion oficial. Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de 1'50 pesetas (6 rs.) cada ejemplar.

LEY DE CAZA.—EDICION OFICIAL EN UN FOLLETO, á 2 rs. cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

SANTOS DEL DIA.

Santos Casto y Secundino, mártires; Santa Leonor, y San Martin, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas de las Salesas (calle de la Redondilla).

ESPECTACULOS.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Espiridion en Vulcano.—Baile.—Retreta.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Las mil y una noches.

CIRCO-TEATRO DE PRICE (plaza del Rey).—A las nueve de la noche.—Grande y variada funcion, en la que tomarán parte los principales artistas de la compania.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tetuan, por Castellani. Abierto al público todos los dias, desde la salida á la puesta del sol. Entrada una peseta.

PABELLON IMPERIAL JAPONÉS.—(Paseo de Recoletos).—Está abierto todos los dias desde las cuatro de la tarde hasta las doce de la noche.—Entrada una peseta.